



EN LO PRINCIPAL: Solicita Desafuero; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña antecedentes de la investigación. **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita tener a la vista los antecedentes que indica. **TERCER OTROSÍ:** Orden de no innovar. **CUARTO OTROSÍ:** Patrocino y Poder.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

PABLO GÓMEZ NIADA, Fiscal Regional de Valparaíso, en representación del Ministerio Público, domiciliado para estos efectos en Agustinas N° 1070, Oficina 407, actuando en causa **1800604602-5, RIT N° 4933-2018,** del 8° Juzgado de Garantía de Santiago en representación del Ministerio Público, por expresa designación del Fiscal Nacional, a VS. Iltna., respetuosamente, digo:

Que se sigue investigación penal en contra del **Sr. JORGE PIZARRO SOTO,** chileno, cédula de identidad N° 6.033.019-0, cientista político, **H. Senador de la República,** domiciliado en en calle Chesterton N° 8621, comuna de Las Condes, quien fue formalizado con fecha 16.08.2017 y 24.10.2017 ante el 8° Juzgado de Garantía de Santiago, representado por los defensores privados de confianza, abogados señores José Miguel Barahona Avendaño y Cristobal Bonacic Midane.

En audiencia de fecha 26.06.2018 el Ministerio Público comunicó a los intervinientes el cierre de la investigación.

Sobre la base del cúmulo de antecedentes obtenidos durante la investigación y para poder ejercer la acción penal, mediante la acusación respectiva, la Fiscalía solicita a S. S. Ilustrísima que se haga lugar al desafuero del citado parlamentario, permitiendo a su respecto la formación de causa.

I.- DE LA CALIDAD ACTUAL DE SENADOR DEL SEÑOR JORGE PIZARRO SOTO

Tras las elecciones parlamentarias del 17.11.2013, el Tribunal Calificador de Elecciones proclamó electo al Sr. **JORGE PIZARRO SOTO**, militante del Partido Demócrata Cristiano (DC), como Senador por la circunscripción número cuatro correspondiente a la cuarta región de Coquimbo, por el período constitucional comprendido entre el 11.03.2014 y el 11.03.2022

II.- DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN y DEL ESTADO PROCESAL DE LA CAUSA

1. La investigación se inició mediante denuncia del Servicio de Impuestos Internos (en adelante S.I.I.) de fecha 02.04.2015, que dio origen a la causa RUC 1500687796-3, RIT 6474-2015, posteriormente agrupada a la presente investigación. En la denuncia se relata que la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (en adelante S.Q.M. S.A.:), en el período tributario 2009-2014, registró y posteriormente declaró, boletas de honorarios y facturas emitidas por terceros que no contaban con respaldos para ser considerados gastos necesarios para generar la renta, razón por la cual se trataría de documentos ideológicamente falsos. Entre tales documentos se incluyeron 11 facturas emitidas por la empresa VENTUS CONSULTING S.A. (en adelante VENTUS), por \$ 45.000.000 (Cfr. pág. 13 de la denuncia del S.I.I.).
2. Posteriormente, en el RUC ya indicado, con fecha 06.05.2016, el S.I.I. presentó querrela, entre otros, en contra de Patricio Contesse González, ex Gerente General de S.Q.M. S.A.: y los tres socios de VENTUS Sebastián, Jorge y Benjamín, todos Pizarro Cristi, hijos del H. Senador Jorge Pizarro Soto, atribuyendo a los tres últimos la ejecución del delito previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario por haber facilitado a S.Q.M. S.A., durante los años Tributario 2012 y 2013, las facturas ideológicamente falsas de VENTUS ya aludidas, posibilitando con ello la comisión del delito tributario de evasión atribuido -en la misma querrela- a Patricio Contesse Gonzalez, ex Gerente General de la referida empresa minera.
3. Cabe hacer presente que la querrela del S.I.I. se dirigió además en contra de los hermanos Pizarro Cristi por la responsabilidad que les correspondería, como socios de VENTUS y contribuyentes de primera categoría, por la

presentación de declaraciones de renta inexactas en que incurrió la referida empresa en iguales períodos tributarios, conductas que configurarían el delito tipificado en el inciso primero del artículo 97 N° 4 del Código Tributario.

4. Ambos libelos del S.I.I. habilitaron al Ministerio Público para desarrollar una investigación de los hechos denunciados a objeto de establecer todas sus circunstancias incluyendo autores y partícipes en el mismo.
5. Por estos mismos hechos, y bajo el mismo RUC ya indicado, con fecha 30.04.2015, el Ministerio Público formalizó investigación respecto de PATRICIO CONTESSE GONZALEZ, como autor del delito previsto y sancionado en el art. 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario y, con fecha 30.08.2016, formalizó investigación respecto de SEBASTIAN PIZARRO CRISTI, como autor del delito previsto y sancionado en el art. 97 N° 4, inciso final, del mismo cuerpo legal.
6. Como consecuencia de diversas diligencias de investigación que daban cuenta de que la mayor parte de los fondos pagados por SQM SA a VENTUS, finalmente eran traspasos al Senador JORGE PIZARRO SOTO, mediante triangulaciones a través de sus hijos SEBASTIÁN, JORGE y BENJAMIN, junto a otros antecedentes de investigación, el Ministerio Público con fecha 13 de julio de 2017, mediante oficio 1159/2017 remitió al SII un oficio de conformidad con lo dispuesto en el art 162 del Código Tributario. A su turno solicitó audiencia de formalización para imputarle al H. Senador el delito previsto en el art 97 N°4 inciso final del Código Tributario.
7. Así, luego del oficio referido, con fecha 15.08.2017 el S.I.I. amplió su querrela, sobre estos mismos hechos, dirigiéndola ahora contra JORGE PIZARRO SOTO, atribuyéndole responsabilidad como autor del delito previsto y sancionado en el art. 97 N°4 inciso 1° del Código Tributario, esto es declaración maliciosa de impuesto, al haber omitido éste en sus declaraciones de impuestos los recursos, provenientes del pago de las mencionadas facturas, ingresados a su cuenta corriente.
8. Con fecha 16.08.2017 el H. Senador JORGE PIZARRO SOTO compareció voluntariamente a la audiencia de formalización de fecha 16.08.2017 que se verificó en el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, en causa RUC 1700081742-2, RIT 868-2017 posteriormente agrupada a la presente investigación, oportunidad en que el Ministerio Público le comunicó que estaba siendo investigado como **autor de delitos reiterados descritos en el artículo 97 N°4 inciso final del Código Tributario**, atribuyéndole intervención -concertada con su hijo SEBASTIÁN y con el entonces Gerente General de SQM SA PATRICIO CONTESSE GONZALEZ- en la facilitación a S.Q.M. S.A. de 11 facturas ideológicamente falsas emitidas por

VENTUS CONSULTING S.A., durante los años comerciales 2011 y 2012, lo que posibilitó la comisión del delito de declaración maliciosa de impuesto, en el período tributario 2012 y 2013, por parte del mismo Gerente General de SOQUIMICH, según se explicó en el punto 1. Sostiene el Ministerio Público en su imputación que los pagos de las facturas de VENTUS, autorizados por PATRICIO CONTESSE, no constituyen un gasto necesario para generar la renta de S.Q.M. S.A., pues no se prestó servicio alguno. Dichos pagos disfrazaron un aporte de dinero en favor del senador JORGE PIZARRO SOTO, gestionado y aprovechado por él, a sabiendas que para conseguirlo debía facilitar a la empresa facturas falsas que respaldaran el egreso, posibilitando así la comisión de un delito tributario de evasión. Con ese fin, indujo a su hijo SEBASTIÁN PIZARRO CRISTI a suscribir, en representación de VENTUS, un contrato simulado con S.Q.M. S.A. y luego a emitir y hacer llegar a la empresa las 11 facturas cuestionadas, para luego cobrar su importe y finalmente transferirlo parcialmente a su cuenta corriente.

9. En la referida audiencia el Ministerio Público no solicitó medidas cautelares respecto del senador JORGE PIZARRO, en consideración al fuero parlamentario del que goza hasta hoy.
10. Posteriormente, con fecha 24.10.2017, en concordancia con la ampliación de la querrela del S.I.I., JORGE PIZARRO SOTO fue objeto de una reformalización aditiva, que se celebró en el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago en causa RUC 1700831916-2, RIT 7541-2017, posteriormente agrupada a esta investigación. En dicha ocasión, la Fiscalía le comunicó cargos por el delito previsto en el art. 97 N°4 inciso primero del Código tributario, por cuanto, el imputado PIZARRO SOTO, durante los años tributarios 2012 y 2013, en su condición de contribuyente de segunda categoría, ocultó maliciosamente, en sus respectivas Declaraciones Anuales de Impuestos (F22), rentas provenientes de ingresos por transferencias electrónicas efectuadas por sus hijos SEBASTIÁN, JORGE y BENJAMÍN, tras verificarse el pago de las facturas ideológicamente falsas que VENTUS CONSULTING SA emitió a S.Q.M. S.A. El total del dinero transferido a las cuentas corrientes de los socios de VENTUS CONSULTING SA asciende a la suma de \$31.912.998, de los cuales \$26.003.000 fueron traspasados a la cuenta corriente de JORGE PIZARRO SOTO. La omisión maliciosa de estos ingresos en que incurrió PIZARRO SOTO en sus Declaraciones de Impuesto Anual a la Renta ocasionó, por vía de evasión tributaria, un perjuicio total al Fisco de Chile equivalente a \$10.401.200: \$4.000.000 el año tributario 2012 y \$6.401.200 el año tributario 2013.

11. Agrupadas las investigaciones referidas (RUC 1500687796-3, 1700081742-2 y RUC 17 00831916-2) al RUC 1800604602-5, RIT N° 4933-2018, se procedió al cierre de la investigación en audiencia de fecha 29.06.2018, el Ministerio Público procederá, dentro de plazo legal, a formular acusación por estos hechos respecto PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ, SEBASTIAN PIZARRO CRISTI y JORGE PIZARRO SOTO. En relación a este último, dada su condición de Senador de la Republica en ejercicio, se solicita previamente su desafuero.

III. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA SOLICITAR EL DESAFUERO.

La solicitud de desafuero se encuentra regulada por lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política de la República y 416 y siguientes del Código Procesal Penal.

En efecto, el **artículo 61 inciso segundo de la Constitución Política de la República** señala que *“Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema.”*

A su vez, el **artículo 416 del Código Procesal Penal**, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución, establece que *“Una vez cerrada la investigación, si el fiscal estimare que procediere formular acusación por crimen o simple delito en contra de una persona que tenga el fuero a que se refieren los incisos segundo a cuarto del artículo 58 de la Constitución Política, remitirá los antecedentes a la Corte de Apelaciones correspondiente, a fin de que, si hallare mérito, declare que ha lugar a la formación de causa. Igual declaración requerirá si, durante la investigación, el fiscal quisiere solicitar al juez de garantía la prisión preventiva del aforado u otra medida cautelar en su contra”*. De esta forma, dicha disposición establece con toda claridad los momentos procesales en que el Ministerio Público puede solicitar el respectivo pronunciamiento de SS Itma., pudiendo hacerlo entonces, durante la investigación o en la parte intermedia.

IV. HECHOS MATERIA DE LA FORMALIZACIÓN Y ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Para el conocimiento del Pleno de la Itma. Corte, transcribimos a continuación, textualmente, los hechos materia de la formalización y formalización aditiva

relativa a JORGE PIZARRO SOTO, hechos que también serán objeto de la acusación que formulará el Ministerio Público, dentro del plazo legal. En subrayado los acápites esenciales de la imputación en su contra:

ANTECEDENTES

1. Sociedad Química y Minera de Chile S.A. en adelante S.Q.M. S.A., fue constituida por escritura pública otorgada el 17 de Junio de 1968 ante Sergio Rodríguez Garcés, Notario Público de Santiago. El extracto de la escritura de constitución y el Decreto Supremo que autorizó la existencia de la Sociedad, se publicó en el Diario Oficial N°27.080 de 29 de Junio de 1968.
2. Conforme a los Estatutos Sociales actualmente vigentes en virtud de su modificación y aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 29 de abril de 2010, S.Q.M. S.A. tiene como objeto específico, entre otros, realizar toda clase de actividades y negocios químicos o mineros incluyendo aquellos relacionados con la investigación, exploración, extracción, producción, explotación, beneficio, adquisición, enajenación y comercio, según corresponda, de toda clase de bienes, derechos y sustancias minerales metálicas y no metálicas y fósiles y elementos de cualquier clase o naturaleza que encuentre en o que obtenga de los mismos o de una o más concesiones o yacimientos y en su estado natural o convertidas o transformadas en diferentes materias primas o productos elaborados o semielaborados
3. La Sociedad administrada por un Directorio de ocho miembros, quienes durarán tres años en sus funciones, podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Ejecutivos Principales, Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. El Directorio designará un Gerente General de la Sociedad que estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contemplen la Ley o los mencionados estatutos o que le confiera expresamente el Directorio. Dicho cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad y fue ejercido por el imputado **PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ** entre marzo de 1990 y marzo de 2015.
4. En su calidad de Gerente General de S.Q.M. S.A., al imputado **PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ** le fue conferido mandato o poder general de administración de S.Q.M. S.A. que le permitía actuar en nombre y representación de la Sociedad, para representar a la misma en Chile y en el extranjero en todos los actos, hechos y contratos que directa o indirectamente se encuentren relacionados con el giro u objeto social de S.Q.M. S.A., incluyendo especialmente la facultad de concurrir ante autoridades del orden tributario con toda clase de presentaciones, solicitudes, declaraciones, incluso obligatorias.
5. En ese contexto, el imputado **PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ**, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Sociedad Química de Chile S,A, empleó durante los años tributarios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, procedimientos dolosos encaminados a desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas por la sociedad o a burlar el impuesto que como contribuyente aquella debía pagar, al haber

resuelto e instruido el registro e incorporación en la contabilidad de la sociedad y en las declaraciones juradas respectivas, boletas de honorarios y facturas ideológicamente falsas, y la presentación de declaraciones de impuesto maliciosamente falsas.

Tabla de formularios 22, de los años tributarios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014.

Año Tributario	Folio F22
2009	93805309
2010	98047820
2011	99238311
2012	221995022
2013	237804243
2014	232043474

6. El domicilio de S.Q.M. S.A. es calle El Trovador N°4285, comuna de Las Condes, el mismo domicilio de sus filiales, funcionando todas en las mismas dependencias físicas y con el mismo personal ejecutivo y administrativo.
7. Por otra parte, con fecha 14 de enero del año 2010, **SEBASTIAN ANDRES PIZARRO CRISTI**, JORGE IGNACIO PIZARRO CRISTI y BENJAMIN PIZARRO CRISTI, constituyeron la sociedad anónima cerrada de nombre VENTUS CONSULTING SA, RUT 76.091.326-K, ante la Notario MARÍA LORETO ZALDIVAR GRASS Suplente de don PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA Titular de la Décima Octava Notaría de Santiago, la que fue inscrita a fojas 3692 número 2521 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2010, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial N°39.567 de fecha 22 de enero de 2010 y cuyo objeto es producir y realizar toda clase de formas de comunicación, así como editar, por cuenta propia o ajena, o sirviendo de intermediaria, toda clase de publicaciones científicas, artísticas o de publicidad, directamente o contratando con terceros su emisión y bajo su responsabilidad, realización de toda actividad relacionada con el marketing nacional o internacional, etc., con domicilio en la ciudad de Santiago, con duración indefinida y con un capital de 3.600.000 pesos dividido en 120 acciones de una misma serie y sin valor nominal. **SEBASTIAN ANDRES PIZARRO CRISTI**, JORGE IGNACIO PIZARRO CRISTI y BENJAMIN PIZARRO CRISTI suscriben, enteran y pagan, cada uno de ellos 40 acciones con \$1.200.000 en dinero en efectivo que ingresan a la caja social, designándose como Directores provisionales, mientras se reúne la Primera Junta General de Accionista, a SEBASTIAN PIZARRO CRISTI, JORGE PIZARRO CRISTI y BENJAMIN PIZARRO CRISTI.
8. Que por Acta de Primera Sesión de Directorio de fecha 28 de enero de 2010, reducida parcialmente a escritura pública ante PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA Notario Público Titular de la Décima Octava Notaría de Santiago, se designa como Presidente de la Sociedad a BENJAMIN PIZARRO CRISTI, y como Gerente General de la Sociedad a **SEBASTIAN ANDRES PIZARRO CRISTI**, quien tiene a su cargo la organización y gestión administrativa de la Sociedad y quien es responsable de sus asuntos legales, tributarios, previsionales y fiscales. Para tal fin, y actuando de acuerdo a las directrices que le señale el Directorio, el Gerente fijará las políticas de planificación y control de la Sociedad y tendrá a su cargo el manejo administrativo de la misma.
9. SEBASTIAN ANDRES PIZARRO CRISTI, JORGE IGNACIO PIZARRO CRISTI y

BENJAMIN PIZARRO CRISTI son hijos de **JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO** y de MARIA ANGÉLICA CRISTI ITURRIAGA.

10. Por otra parte, don **JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO**, padre de SEBASTIÁN, JORGE y BENJAMIN, todos PIZARRO CRISTI, fue elegido H. Diputado de la República en los períodos 1990-1994 y 1994-1998; y luego Senador de la República durante los períodos 1998-2006; 2006-2014; 2014-2021, en todos los casos por la IV Región de Coquimbo.
11. Con fecha 23 de agosto de 2010, el H. Senador **JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO** -en su calidad de Presidente del Senado- invitado por representantes de S.Q.M. S.A., viajó, en compañía de JULIO PONCE LEROU, Presidente del Directorio de S.Q.M. S.A. y controlador del holding de empresas, PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ, Gerente General de S.Q.M. S.A. y MARCELO ROZAS LOPEZ -asesor de PATRICIO CONTESSE GONZALEZ, amigo y compañero de partido de JORGE PIZARRO SOTO- a las faenas de María Elena, Región de Antofagasta, lugar donde se reunieron con EUGENIO PONCE LEROU, Gerente Comercial de S.Q.M. S.A., según consta en la agenda de la secretaria de PATRICIO CONTESSE GONZALEZ doña KATHERINE BISCHOF y en correos entre esta última y EUGENIO PONCE LEROU y la secretaria parlamentaria del Senador Sra. CARMEN PAZ SALINAS, coordinando detalles e itinerarios del viaje, como día de salida, traslados, horarios, ropa a usar, almuerzos, etc. A partir de dicha actividad; y, con el concierto y pleno conocimiento de PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ, el Senador JORGE PIZARRO SOTO, instó a su hijo SEBASTIÁN PIZARRO CRISTI, quien estaba en conocimiento de estos aportes, en su calidad este último de representante legal de VENTUS CONSULTING SA, a suscribir un contrato simulado de prestación de servicios, con PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ, en representación de S.Q.M. S.A.: SA, con fecha 01 de marzo de 2011.
12. En efecto, el carácter falso del contrato –ya que en realidad se trataba de una donación o aporte acordada entre PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ, en representación de S.Q.M. S.A. y JORGE PIZARRO SOTO- se acredita por la circunstancia que éste se redacta, se antedata y se suscribe, antes que se verifique una reunión preliminar entre PATRICIO CONTESSE, SEBASTIÁN PIZARRO CRISTI y FRANCISCO VILLALÓN LAIDLAW, el 14 de abril de 2011 en las dependencias de S.Q.M. S.A. ubicadas en calle El Trovador N°4285, Las Condes, y en la cual se hizo una “*presentación*” de la empresa, se indicaron cuáles podrían ser los posibles servicios a prestar, sin acordarse en definitiva nada al respecto, ni en relación a los servicios, ni al valor posible de los mismos, ni a la forma en que los mismos servicios podrían prestarse.
13. No obstante lo señalado, SEBASTIÁN PIZARRO CRISTI en representación de VENTUS CONSULTING S.A. y en concierto y con pleno conocimiento de MARCELO ROZAS LÓPEZ y de su padre, el Senador JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO, emitió la primera, de 11 facturas exentas de IVA, de VENTUS CONSULTING S.A., la factura N°1 a S.Q.M. S.A. con fecha 12 de abril de 2011, y cuyo pago se dispuso por orden de compra de la empresa de fecha 14 de abril de 2011, antes que siquiera se conocieran previamente los contratantes, lo que demuestra que los aportes de la empresa S.Q.M. S.A. al Senador JORGE PIZARRO SOTO, estaban previamente acordados y que correspondían en realidad a donaciones y no a servicios que realmente se prestarían por parte de VENTUS CONSULTING SA. Confirma el carácter simulado del contrato referido, correo de fecha 04 de mayo de 2011 de SEBASTIAN PIZARRO CRISTI a KATHERINE BISCHOF cuyo asunto es “servicios Ventus Consulting...” y cuyo texto señala “*Hola Patricio, Escribo solamente para recordarte*

que estamos absolutamente disponibles para reunirnos nuevamente –cuando estimes conveniente- para concretar una propuesta de servicios, tomando en cuenta las reales necesidades de S.Q.M. S.A.: . Adjunto una pequeña reseña de nosotros. Recibe un cordial saludo, SEBASTIAN PIZARRO CRISTI.” A esa fecha, SEBASTIAN PIZARRO CRISTI ya había emitido la factura N°1 de fecha 12 de abril de 2011 por servicios de asesoría comunicacional, por \$3.000.000 en circunstancias que no existía ningún acuerdo respecto al supuesto servicio que se prestaría, su monto, ni su forma de prestarlo.

14. Igualmente confirma el carácter simulado del contrato referido y la falsedad de los servicios indicados en el contrato y la factura, correo de fecha 30 de mayo de 2011 de KATHERINE BISCHOF a ENRIQUE OLIVARES, cuyo asunto es “RE: servicios Ventus Consulting...” y cuyo texto señala: “Don Enrique: Don Patricio me pide si le puede recordar que estaban viendo con ellos (aparte de los aportes) Sldos., Kathi Bischof”. Y correo de ENRIQUE OLIVARES a KATHERINE BISCHOF, misma fecha y asunto que señala: “Kathi: No conozco que haya ningún otro tema que se haya estado viendo. Atte. EOC” (esta sigla significa ENRIQUE OLIVARES CARLINI). Correo de KATHERINE BISCHOF a ENRIQUE OLIVARES, misma fecha y asunto, cuyo texto indica: “No están dando ningún servicio? Slds. Kathi Bischof” y respuesta de ENRIQUE OLIVARES “Kathy: Lo único que yo conozco es el contrato que adjunto. Atte. EOC”. A esa fecha, S.Q.M. S.A. ya había pagado la factura N°1 de 12 de abril de 2011 y la factura N°2 de fecha 10 de mayo de 2011, había sido emitida, ambas por \$3.000.000 sin que a la fecha se verificara de modo alguno los supuestos servicios contratados, lo que confirma que se trataba de una donación o aporte encubierto al Senador.
15. Como consecuencia de la suscripción del referido contrato falso que en realidad constituía un aporte o donación al H. Senador JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO, SEBASTIÁN PIZARRO CRISTI, instado por su padre y con pleno conocimiento y concierto de PATRICIO CONTESSE GONZALEZ, facilitó a S.Q.M. S.A., un total de 11 facturas exentas de IVA ideológicamente falsas de la empresa VENTUS CONSULTING S.A., ya que se trata de facturas emitidas por servicios inexistentes, las que posteriormente fueron incluidas en la contabilidad de S.Q.M. S.A., permitiendo a dicha empresa rebajar la base imponible del impuesto de Primera Categoría y evadir el impuesto previsto en el art 21 de la ley de impuesto a la Renta.
16. A su turno, y antes que se verificara la reunión del 14 de abril del año 2011 entre PATRICIO CONTESSE GONZALEZ y SEBASTIÁN PIZARRO CRISTI, hubo contacto directos entre el Senador JORGE PIZARRO SOTO y PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ, como da cuenta el correo electrónico de KATHERINE BISCHOF a PATRICIO CONTESSE de fecha 24 de marzo del año 2011 cuyo asunto es “Recados y otros” y cuyo texto señala: “Don PATRICIO: le llamaron. Pastor COVARRUBIAS. Senador JAIME PIZARRO...”. Igualmente mientras se verificaba el pago de los aportes al Senador JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO, éste mantuvo contacto con PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ por medio de reuniones como la que se verificó el 13 de marzo de 2012 como consta en la agenda de KATHERINE BISCHOF.
17. Tabla de facturas de VENTUS CONSULTING
El detalle de las facturas es el siguiente:

Número Factura	Fecha Factura	Valor	Año contabilización	Año Tributario de declaración
1	12/04/11	3.000.000	2011	2012
2	10/05/11	3.000.000	2011	2012
3	16/06/11	3.000.000	2011	2012
5	07/07/11	3.000.000	2011	2012
6	23/08/11	3.000.000	2011	2012
7	14/09/11	3.000.000	2011	2012
8	21/10/11	3.000.000	2011	2012
9	09/12/11	6.000.000	2011	2012
10	29/02/12	6.000.000	2012	2013
13	09/05/12	6.000.000	2012	2013
14	27/07/12	6.000.000	2012	2013
		45.000.000		

18. Una vez pagadas las facturas de S.Q.M. S.A. a VENTUS CONSULTING SA, estos pagos ingresaron a la cuenta corriente de VENTUS, tras lo cual se verificaron traspasos desde la misma cuenta corriente de VENTUS CONSULTING S.A. N°E-1350714-01 del Banco Security a la cuenta corriente N°E 116198901 del Banco Security de SEBASTIAN PIZARRO CRISTI; a la cuenta corriente N°3090200304 del Banco Chile de BENJAMIN PIZARRO CRISTI; y, a la cuenta corriente N°01-79233-4 del Banco BICE de JORGE PIZARRO CRISTI, respectivamente; los que a su vez, procedieron a traspasar los siguientes montos y en las siguientes fechas, a su padre JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO, a su cuenta N°3229801 del Banco Security, lo que viene a confirmar el acuerdo previo entre PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ, MARCELO ROZAS LÓPEZ y JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO; y, a la falsedad de los servicios supuestamente prestados por VENTUS CONSULTING SA a S.Q.M. S.A. en virtud del contrato suscrito con fecha 01 de marzo de 2011 y de las 11 facturas ideológicamente falsas facilitadas, según se indica en la siguiente trazabilidad:

- a) Factura N°1 por \$3.000.000 emitida con fecha 12.04.2011: S.Q.M. S.A. emitió orden de pago el 21.04.2011. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 26.05.2011 y corresponde al primer depósito en la cuenta corriente de la empresa.

Con fecha 09.06.2011 se transfiere desde la cuenta de VENTUS \$2.800.000 a la cuenta corriente de SEBASTIAN PIZARRO CRISTI. Con la misma fecha, transfiere \$2.000.000 a su padre JORGE PIZARRO SOTO, motivo transferencia "honorarios".

- b) Factura N°2 por \$3.000.000 emitida con fecha 10.05.2011: S.Q.M. S.A. emitió orden de pago el 03.06.2011. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 28.06.2011.

Con fecha 11.07.2011 se transfiere desde la cuenta de VENTUS \$2.499.999 a la cuenta corriente de SEBASTIAN PIZARRO CRISTI. Con la misma fecha, transfiere \$2.000.000 a su padre JORGE PIZARRO SOTO, motivo transferencia "depósito mes junio".

- c) Factura N°3 por \$3.000.000 emitida con fecha 16.06.2011: S.Q.M. S.A. emitió orden de pago el 08.07.2011. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 16.08.2011 (fecha en que se depositan simultáneamente dos vales vistas de S.Q.M. S.A.)

Con fecha 17.08.2011 se transfiere desde la cuenta de VENTUS \$2.800.000 a la cuenta corriente de SEBASTIAN PIZARRO CRISTI. Con la misma fecha, transfiere \$2.000.000 a su padre JORGE PIZARRO SOTO, motivo transferencia "mes de julio".

- d) Factura N°5 por \$3.000.000 emitida con fecha 07.07.2011: S.Q.M. S.A. emitió orden de pago el 22.07.2011. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 16.08.2011 (fecha en que se deposita simultáneamente con el vale vista anterior de S.Q.M. S.A.)

Con fecha 21.09.2011 se transfiere desde la cuenta de VENTUS \$2.610.000 a la cuenta corriente de SEBASTIAN PIZARRO CRISTI. Con la misma fecha, transfiere \$2.000.000 a su padre JORGE PIZARRO SOTO, motivo transferencia "S.Q.M. S.A.".

- e) Factura N°6 por \$3.000.000 emitida con fecha 23.08.2011: S.Q.M. S.A. emitió orden de pago el 09.09.2011. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 04.10.2011 (fecha en que se depositan simultáneamente dos vales vistas de S.Q.M. S.A.)

Con fecha 19.10.2011 se transfiere desde la cuenta de VENTUS \$2.499.999 a la cuenta corriente de SEBASTIAN PIZARRO CRISTI. Con la misma fecha, transfiere \$2.000.000 a su padre JORGE PIZARRO SOTO, motivo transferencia "S.Q.M. S.A.".

- f) Factura N°7 por \$3.000.000 emitida con fecha 14.09.2011: S.Q.M. S.A. emitió orden de pago el 30.09.2011. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 04.10.2011 (fecha en que se deposita simultáneamente con el vale vista anterior de S.Q.M. S.A.).

- g) Factura N°8 por \$3.000.000 emitida con fecha 21.10.2011: S.Q.M. S.A. emitió orden de pago el 11.11.2011. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 09.12.2011.

Con fecha 05.01.2012 se transfiere desde VENTUS \$2.700.000 a la cuenta corriente de BENJAMIN PIZARRO CRISTI. Con fecha 10 de enero de 2012, transfiere \$2.700.000 a su madre MARÍA ANGÉLICA CRISTI ITURRIAGA.

Con fecha 06.02.2012 se transfiere desde VENTUS \$4.005.000 a la cuenta corriente de BENJAMIN PIZARRO CRISTI. Con la misma fecha, transfiere \$4.005.000 a su padre JORGE PIZARRO SOTO.

- h) Factura N°9 por \$6.000.000 emitida con fecha 09.12.2011: S.Q.M. S.A. emitió orden de pago el 23.12.2011. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 13.03.2012.

Con fecha 02.04.2012 se transfiere desde VENTUS \$1.998.000 a la cuenta corriente de BENJAMIN PIZARRO CRISTI. Con la misma fecha, transfiere \$1.998.000 a su padre JORGE PIZARRO SOTO.

- i) Factura N°10 por \$6.000.000 emitida con fecha 29.02.2012: S.Q.M. S.A. emitió orden de pago el 18.06.2012. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 20.06.2012 (fecha en que se depositan simultáneamente dos vales vistas de S.Q.M. S.A.)

- j) Factura N°13 por \$6.000.000 emitida con fecha 09.05.2012: S.Q.M. S.A. emitió orden de

pago el 18.06.2012. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 20.06.2012 (fecha en que se deposita simultáneamente junto con el vale vista anterior de S.Q.M. S.A.)

Con fecha 29.06.2012 se transfiere desde VENTUS \$5.000.000 a la cuenta corriente de BENJAMIN PIZARRO CRISTI. Con la misma fecha, transfiere \$5.000.000 a su padre JORGE PIZARRO SOTO.

Con fecha 29.06.2012 se transfiere desde VENTUS \$5.000.000 a la cuenta corriente de JORGE PIZARRO CRISTI. Con la misma fecha, transfiere \$2.000.000 a su padre JORGE PIZARRO SOTO.

Con fecha 03.08.2012 transfiere nuevamente \$2.000.000 a su padre JORGE PIZARRO SOTO.

Con fecha 14.08.2012 transfiere nuevamente \$1.000.000 a su padre JORGE PIZARRO SOTO.

- k) Factura N°14 por \$6.000.000 emitida con fecha 27.07.2012, por la que S.Q.M. S.A. emitió orden de pago el 08.08.2012. Dicho vale vista fue girado pero no fue retirado, por lo que con fecha 13.01.2013 se giró por la empresa S.Q.M. S.A. cheque N°10233601 por \$6.000.000 en pago de la factura N°14 cuya trazabilidad se encuentra pendiente, sin perjuicio que igualmente le sea imputada al Sr. JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO.

Entre el 12 de abril de 2011 y el 27 de julio de 2012, el imputado **SEBASTIÁN PIZARRO CRISTI**, en su calidad de representante legal de **VENTUS CONSULTING SA** - previamente concertado con su padre **JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO**, quienes intervinieron como facilitadores, y **PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ**- emitió a S.Q.M. S.A. 11 facturas exentas de IVA ideológicamente falsas, por cuanto se indicaba en las mismas la prestación de servicios inexistentes, las que fueron incorporadas en la contabilidad de S.Q.M. S.A. permitiendo a dicha empresa rebajar la base imponible del impuesto de Primera Categoría y evadir el impuesto previsto en el art 21 de la ley de impuesto a la Renta, durante los años tributarios 2012 y 2013. Las facturas fueron emitidas el 12 de abril, 10 de mayo, 16 de junio, 07 de julio, 23 de agosto, 14 de septiembre, 21 de octubre y 09 de diciembre, todas del año 2011; y 29 de febrero, 09 de mayo y 27 de julio, del año 2012; sin que correspondieran a servicio alguno prestado. El monto total de las facturas falsas emitidas es de \$45.000.000, de los cuales, a lo menos le fueron traspasados al imputado Sr. JORGE PIZARRO SOTO la suma de \$28.703.000 incluyendo en esta suma los traspasos realizados por BENJAMIN PIZARRO CRISTI a su madre MARÍA ANGÉLIA CRISTI ITURRIAGA, y sin considerar otros traspasos que están en investigación, la que al ser incorporada en la contabilidad de S.Q.M. S.A., ocasionaron un perjuicio fiscal de \$16.111.182, actualizado a abril de cada año tributario correspondiente.

Calificación jurídica: Los hechos descritos y atribuidos al Senador JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO configuran el delito descrito y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, delito que se encuentra consumado en carácter reiterado correspondiéndole una intervención en calidad de autor de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Código Penal.

FORMALIZACIÓN ADITIVA DE JORGE PIZARRO SOTO.

ANTECEDENTES PREVIOS.

Como ya se había señalado, con fecha 16 de agosto de 2017 el imputado JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO fue formalizado como autor del delito previsto en el art 97 N°4 inciso final del Código Tributario, en su calidad de autor del delito de facilitación reiterada de facturas ideológicamente falsas emitidas por la empresa VENTUS CONSULTING S.A. -empresa cuyos socios son sus hijos SEBASTIÁN, JORGE y BENJAMÍN, todos PIZARRO CRISTI- a S.Q.M. S.A. entre los años comerciales 2011 y 2012 que posibilitaron que la empresa S.Q.M. S.A.: SA cometiera delitos tributarios del art 97 N°4 inciso 1 del Código Tributario los años tributarios 2012 y 2013. A su turno, con fecha 15 de agosto del año 2017 el S.I.I. dedujo querrela criminal en contra del imputado JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO por su participación en calidad de autor del delito previsto en el art 97 N°4 inciso primero del Código Tributario, por lo que corresponde adicionar o agregar a los mismos hechos ya expuestos en la formalización del 16 de agosto, los siguientes nuevos hechos:

1. JORGE PIZARRO SOTO como persona natural, es contribuyente del impuesto a la Renta, Segunda Categoría.
2. Durante los años tributarios 2012 y 2013, el imputado JORGE PIZARRO SOTO, ocultó maliciosamente en sus Declaraciones de Renta aquellas provenientes de ingresos por transferencias electrónicas efectuadas por sus hijos, luego del pago de las facturas ideológicamente falsas que VENTUS CONSULTING SA emitió a S.Q.M. S.A.
3. El detalle de las facturas ideológicamente falsas es el siguiente:
4. **Se pide tener por reproducidos los hechos del detalle de las facturas emitidas por VENTUS CONSULTING SA a S.Q.M. S.A.: SA, que fueron ya señaladas en los hechos de la audiencia de formalización de fecha 16/08/17.**
5. Una vez pagadas las facturas de S.Q.M. S.A. a VENTUS CONSULTING S.A., estos pagos ingresaron a la cuenta corriente de VENTUS, tras lo cual se verificaron traspasos desde la misma cuenta corriente de VENTUS CONSULTING SA N°E-1350714-01 del Banco Security a la cuenta corriente N°E 116198901 del Banco Security de SEBASTIAN PIZARRO CRISTI; a la cuenta corriente N°3090200304 del Banco Chile de BENJAMIN PIZARRO CRISTI; y, a la cuenta corriente N°01-79233-4 del Banco BICE de JORGE PIZARRO CRISTI, respectivamente; los que a su vez, procedieron a traspasar los siguientes montos y en las siguientes fechas, a su padre JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO, a su cuenta N°3229801 del Banco Security, según se indica en la siguiente trazabilidad:
6. **Se pide tener por reproducidos los hechos del detalle de las transferencias de dinero desde VENTUS CONSULTING SA a los socios de la empresa y luego desde ellos al imputado JORGE PIZARRO SOTO, que fueron ya señaladas en los hechos de la audiencia de formalización de fecha 16/08/17.**
7. La mayor parte de los dineros obtenidos por VENTUS CONSULTING SA por la facilitación de facturas falsas exentas o no afectas a IVA a la empresa S.Q.M. S.A. terminaron depositados en la cuenta corriente de JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO, ingresos que

maliciosamente no fueron declarados por el imputado en sus Formularios N°22 sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta, correspondiente a los Años Tributarios 2012 y 2013. La maniobra utilizada por JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO, para ocultar maliciosamente parte de los ingresos obtenidos consistió, como ya se señaló, en sucesivas transferencias electrónicas desde la cuenta corriente E-1350714-01 cuyo titular es VENTUS CONSULTING SA a todos sus socios, para que estos posteriormente transfirieran casi la totalidad de este dinero, a la cuenta corriente N°3229801 que mantiene JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO en el Banco Security. Todo ello da cuenta que tanto la firma del contrato de prestación de servicios entre VENTUS CONSULTING SA y S.Q.M. S.A. como la facilitación de facturas falsas, tuvieron como único propósito aparentar una relación contractual entre tales empresas, con el objeto de que pudiesen traspasarse los dineros a la cuenta corriente del imputado JORGE PIZARRO SOTO.

8. El total del dinero transferido a las cuentas corrientes de los socios de VENTUS CONSULTING SA asciende a la suma de \$31.912.998, de los cuales \$26.003.000 fueron traspasados a la cuenta corriente de JORGE PIZARRO SOTO. Muchas de dichas transferencias fueron realizadas el mismo día; y, en un par de casos además incluyeron la glosa "Honorarios" o "S.Q.M. S.A."
9. El detalle de **los Formularios N°22** que por los motivos ya expuestos corresponden a declaraciones maliciosamente falsas de impuestos a la renta declarados por JORGE PIZARRO SOTO en el año tributario 2012 y 2013, es el siguiente:

Nº de folio formulario 22	Año Tributario
222239562	2012
226210053	2013

10. A causa del empleo de dichos procedimientos dolosos, el imputado JORGE PIZARRO SOTO ocasionó un perjuicio al Fisco de Chile el año tributario 2012 y 2013 ascendente a la suma de \$4.000.000 el año tributario 2012 y \$6.401.200 el año tributario 2013, lo que da un total de \$10.401.200.

Calificación jurídica: Los hechos descritos precedentemente en relación al imputado JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO son constitutivos de delitos TRIBUTARIOS REITERADOS y CONSUMADOS del Artículo 97 N°4 inciso primero del Código Tributario.

V. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE JORGE PIZARRO SOTO

El Ministerio Público entiende que durante la investigación ha recopilado antecedentes suficientes para probar en juicio los hechos materia de la formalización y acusación, pues le asiste la convicción que JORGE PIZARRO SOTO tomó parte en la facilitación a S.Q.M. S.A. de las facturas falsas de VENTUS CONSULTING, a sabiendas de la falsedad de tales documentos y que estos se incorporarían en el registro contable, posibilitando así la comisión de un

delito tributario de declaración maliciosa de impuesto que se atribuye a PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ, ex Gerente General de S.Q.M. S.A.: SA.

Lo anterior se prueba a partir de las siguientes premisas acreditadas en la investigación:

1.- VINCULO EXISTENTE ENTRE EL SENADOR PIZARRO Y PATRICIO CONTESSE GONZALEZ

Ha quedado demostrado en esta investigación, y en otras vinculadas a la empresa S.Q.M. S.A. que PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ, en su condición de Gerente General de dicha empresa acordó y autorizó el pagos de aporte económicos a políticos de distintos sectores, siempre a cambio de boletas de honorarios o facturas, documentos tributarios que permitían justificar el egreso al registrarse contablemente como un gasto de la sociedad minera. En tal acuerdo intervenía directamente PATRICIO CONTESSE y el político beneficiario del aporte. Es un hecho notorio y público que JORGE PIZARRO SOTO es un político de relevancia en el contexto nacional. Ejerció como Presidente del Senado desde el 11.03.2010 y hasta el 15.03.2011 y hasta la fecha se desempeña como Senador de la República, habiendo ocupado cargos en la Directiva Nacional del Partido Democracia Cristiana. Desde el año 2004 el senador JORGE PIZARRO SOTO mantuvo contacto directo con JULIO PONCE LEROU, entonces Presidente del Directorio de S.Q.M. S.A y con PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ, gerente general de S.Q.M. S.A, según dan cuenta los siguientes correos analizados en el **Informe Policial N° 5001 del 22.02.2018 y en el Informe Policial 36/5001 del 01.03.2018**; correos extraídos desde distintos soportes digitales de la empresa con las respectivas autorizaciones judiciales o voluntarias según el caso.

Así, informa la BRIDEF que efectuó la revisión de los correos electrónicos contenidos en evidencia digital (NUE 4319788 y 2168457), detectando correos de relevancia que demuestran la vinculación entre el Senador PIZARRO y PONCE LEROU y CONTESSE GONZALEZ de antigua data. A modo de ejemplo, se citan los siguientes:

Correo electrónico de JULIO PONCE a lrubio@copesa.cl, cuyo asunto es “Re: Datos Elqui”, de fecha 30 de marzo de 2004, cuyo texto señala: *“Mi desayuno con MARCELO y PIZARRO super relajado, gran tema el valle del Elqui y según Jorge las mejores cabañas son el Misterio, otro tema fue el Barros Arana, el gas y temas varios como la amistad con Máximo Pacheco, un hijo de Jorge pololea con una hija de Máximo 4 años, en fin super agradable.”*.

Adicionalmente, cabe mencionar el correo electrónico enviado por KATHERINE BISCHOF a PATRICIO CONTESSE, de fecha **13.04.2011**, asunto “*Agenda Reu Juev. 14/04*” en el que se lee lo siguiente: “*En su taco aparece Sr. Pizarro – he estado llamando para reconfirmar la reunión, pero no ha sido posible tener respuesta. Quedaron de llamarme. Pero de ser así, cambiaría la hora con la Dra. Carelia para más tarde*”. Sobre este correo declaró la señora BISCHOF en Fiscalía que “PATRICIO CONTESSE agendó directamente la reunión con el Sr. PIZARRO...yo había agendado una hora médica para el 14 de abril a las 15.30 hrs., con la Dra. Carelia y esta agenda me fue modificada según el taco del escritorio de don PATRICIO. Yo me encargaba de ir revisando su taco por si él directamente agendaba algo” Luego, respondiendo una pregunta del fiscal, señala: “Si, la reunión la agendó directamente PATRICIO CONTESSE yo concluyo que se estaba refiriendo al Senador, porque se trata de dos personas del mismo estatus o nivel. No creo que los hijos lo hubieran llamado por celular directamente a él. Don PATRICIO sólo acordaba reuniones directamente con personas importantes. El resto de las personas acordaban conmigo”

Esto último aparece corroborado con el email del 04.05.2011 enviado por SEBASTIAN PIZARRO, hijo del senador, a don PATRICIO CONTESSE, pero a través del correo electrónico de su secretaria KATHERINE BISCHOF. Exhibido este correo a la testigo KATHERINE BISCHOF aclara: “*lo usual era que las reuniones de personas menos importantes...se agendaran por mi intermedio...y es por ello que se deduce que el escrito en el taco de don Patricio corresponde a una reunión acordada directamente entre CONTESSE y el senador*”

Igualmente, correo de fecha **13.03.2012** mediante el cual KATHERINE BISCHOF envía recordatorio a JULIO PONCE sobre reunión para el día 13/03 a las 08.15 hrs. con JORGE PIZARRO y un segundo correo de agendamiento de reunión entre PATRICIO CONTESSE y el SENADOR PIZARRO de fecha **28.01.2013**, en el que se registra como “*Título de reunión: 08.30 am Senador Jorge Pizarro*”. Esta última cita resulta de la máxima relevancia, pues permite demostrar que JORGE PIZARRO SOTO intervino en gestiones directas ante PATRICIO CONTESSE para obtener los pagos o aportes acordados contra la entrega de facturas falsas de VENTUS. En efecto, sólo tres días después de la reunión del 28.01.2013 sostenida por PIZARRO SOTO y CONTESSE GONZÁLEZ, esto es el día 31.01.2013, la empresa SQM S.A. gira el cheque N°10233601 del BCI- por \$ 6.000.000 el que fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS en pago de la factura N°14 de esa empresa. El referido cheque se extendió en reemplazo de un vale vista por igual monto -VV N° 61303531111 de 08.08.2012- respecto del cual había transcurrido ya el plazo de caducidad.

2.- VÍNCULO EXISTENTE ENTRE EL SENADOR PIZARRO Y LOS SOCIOS DE VENTUS.

Como se ha dicho los socios de VENTUS, son todos hijos del senador PIZARRO y de su ex cónyuge MARÍA ANGÉLICA CRISTI ITURRIAGA. El senador PIZARRO SOTO mantuvo una relación directa y regular con cada uno de sus hijos. En particular, SEBASTIAN y JORGE PIZARRO comparten afinidad política con su padre, y líder de la centro izquierda. No hay razones para descartar que los hijos, a instancias del padre, hayan decidido colaborar involucrando a VENTUS en la emisión de facturas falsas por servicios no prestados a S.Q.M. S.A., permitiendo así viabilizar el aporte de una empresa privada a la actividad política del senador y posibilitando, al mismo tiempo, como facilitadores, la evasión tributaria cometida por la mencionada empresa minera.

3.- EL CARÁCTER IDEOLÓGICAMENTE FALSO DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR VENTUS

Esta premisa, esencial en la configuración del delito, fluye de los siguientes hechos o circunstancias acreditados durante la investigación:

3.1.- Rectificación de la propia empresa: Con fecha 20.03.2015 la propia empresa S.Q.M. S.A.: , tras verificarse revisiones y auditorías tanto internas como externas, solicitó ante la Dirección de Grandes Contribuyentes del S.I.I. rectificar las Declaraciones de Impuesto a la Renta correspondiente a los años tributarios (AT) 2009 a 2014, incluyendo expresamente, entre otras varias boletas de honorarios y facturas, las once facturas emitidas por VENTUS por no cumplir tales egresos los requisitos del art. 31 de la Ley de Impuesto a la Renta para ser consideradas como “gasto necesario” para producir la renta, admitiendo que S.Q.M. S.A. carecía de informes o documentos que permitieran acreditar la efectiva prestación de los servicios, por lo cual podía presumirse que se tratara de facturas ideológicamente falsas.

3.2.- Los pagos se realizaron con cargo al Centro General de Costos de la Gerencia General de S.Q.M. S.A., desde donde se generaban aportes políticos contra documentos tributarios falsos. Todas las boletas de honorarios y facturas incluidas en la solicitud de rectificación presentada ante el S.I.I. por S.Q.M. S.A. -incluidas las 11 facturas emitidas por VENTUS- fueron

autorizadas por el Gerente General de entonces PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ, siempre con cargo al Centro General de Costos, cuyos gastos debían respaldarse en documentos de necesario registro contable. Cabe considerar, como elemento probatorio de contexto, que en otras aristas del denominado caso S.Q.M. S.A. ha quedado acreditado, mediante sentencia judicial ejecutoriada, que diversos pagos, autorizados por el ex Gerente General de S.Q.M. S.A. PATRICIO CONTESSE, respaldados siempre con boletas o facturas falsas para simular un gasto necesario, correspondían en verdad a aportes o financiamiento irregular para actividades políticas. Es el caso, entre otras, de las facturas emitidas por la empresa “Consultora KTZ limitada” y “Distribuidora de Maquinarias Limitada”, representadas por CLAUDIO EGUILUZ, ex diputado de la República, militante de Renovación Nacional; de las facturas emitidas por Asesoría y Negocios Spa, representadas por GIORGIO MARTELLI, vinculado a las campañas presidenciales de la Concertación y Nueva Mayoría; Corporación Chile Ambiente representada por PATRICIO RODRIGO, vinculada al Partido Por la Democracia (PPD), etc.

3.3.- Testimonio relevantes .Respecto de las circunstancias precedentes que permiten acreditar que las facturas emitidas por VENTUS son documentos tributarios falsos, constan, constan en la carpeta investigativa los siguientes testimonios relevantes:

PATRICIO DE SOLMINIHAC TAMPER, actual Gerente General de S.Q.M. S.A., refiriéndose a las boletas y facturas rectificadas: “...*sí fueron observadas y rectificadas de nuestra declaración de impuestos ante el S.I.I., es porque no contaban con respaldo para sus pagos, y todas tenían en común que fueron solicitadas a petición del Gerente General de ese entonces de la empresa don Patricio Contesse González. Por lo demás se hizo las consultas a los distintos jefes de departamentos o áreas para consultar si requirieron los servicios de las personas que aparecen emitiendo las boletas y/o facturas cuestionadas, quienes fueron contestes en señalar que no fueron ellos ni sus servicios, que no los conocían.*” (Declaración en Fiscalía de 28.07.2016) Respecto a los pagos efectuados por S.Q.M. S.A. a VENTUS, señala: “...*ignoro que se hubieren prestado servicios por esta empresa*” (declaración en Fiscalía del 09.04.2015)

RICARDO ANDRÉS RAMOS RODRÍGUEZ, Vicepresidente de Finanzas de S.Q.M. S.A., en declaración prestada en Fiscalía, señaló: “*Durante las primeras sesiones del Comité ad-hoc se le pide a Solminihac que haga un levantamiento de*

todos los gastos asociados al centro de costos personal de Patricio Contesse. Los centros de costos son números que asocian un gasto en la contabilidad. La gerencia general tiene varios centros de costos asociados pero hay un centro de costos que tiene que ver con los gastos que él personalmente gestiona que los carga a ese centro. Ese centro de costos es aproximadamente por unos 6,5 millones de dólares anuales que se encuentra en el presupuesto de S.Q.M. S.A.: . Se envió el listado completo de esos gastos al Comité ad hoc del periodo 2009 al 2014. El Comité llamó a Contesse para que explicara y Contesse dijo que tenía derecho a guardar silencio y no quiso explicar nada. (...) De Solminihac nos dio la instrucción de que revisáramos el listado y junto con Gerardo Illanes y sacáramos los pagos que de acuerdo a nuestro conocimiento de 20 años en la compañía eran reales”. Respecto de los pagos a VENTUS señalo: “Ignoro que se hubieran prestado servicios por esta empresa”.

En su declaración de fecha 20 de abril de 2016, RAMOS agregó: *“Puedo señalar que hay un total de 11 facturas que fueron emitidas por VENTUS a S.Q.M. S.A., entre el mes de abril de 2011 y hasta el mes de agosto de 2012. Todos estos gastos fueron rectificadas en nuestra declaración inicial del mes de marzo. Según el informe que se hizo para el Comité ad hoc, resultó ser un caso de alto riesgo, por ser PEP, por no existir informes; y que en nuestra opinión, el proveedor por sus socios, considerando su edad, por el tiempo de constitución de la empresa, que se había constituido hace apenas un año no calificaba como para pensar que pudiera ser una asesoría verbal. Hay un contrato que daba cuenta de asesorías que debían prestarse directamente a S.Q.M. S.A., no hay referencias a que el servicio pudiera prestarse por intermedio de una tercera persona, y tampoco hay información que estas personas hubieran sido vistas en las oficinas de S.Q.M. S.A.”.*

3.4.- Las curiosas circunstancias que rodean a la supuesta prestación del servicio de VENTUS a S.Q.M. S.A.: asesorías verbales sin respaldos, prestadas en un café, a MARCELO ROZAS LÓPEZ, militante de la DC

No existe un solo documento o informe que permita justificar la efectividad de los servicios supuestamente prestados por VENTUS a S.Q.M. S.A. Ni en poder de la empresa contratante ni de los prestadores.

El imputado **SEBASTIÁN ANDRÉS PIZARRO CRISTI**, en declaración prestada ante el S.I.I. con fecha 08.04.2015, admitió que no existían antecedentes de respaldo porque los servicios contratados por la minera se prestaban mediante *“reportes verbales”*. En declaración prestada en Fiscalía el 08.08.2016, señaló: *“El trabajo consistía en la entrega periódica de reportes verbales que hacíamos*

mensualmente, dependiendo de la necesidad, a veces eran más de una vez al mes, donde se entregaba el análisis y seguimiento de los dos ejes que comenté anteriormente. Adicionalmente había dos temas particulares a los cuales dedicábamos especial atención, que eran la evolución del mercado del yodo y el posible ingreso de Ucrania a la Unión Europea, que tenía que ver con el mercado del yodo. Estas entregas se hacían en reuniones entre Marcelo Rozas y los representantes de Ventus que hacíamos los servicios. Además de estas reuniones no hay otra forma de entrega de nuestro trabajo, salvo algunas minutas informales que daban cuenta de las temas tratados.”

Muy llamativa resulta que el Gerente General de S.Q.M. S.A. contratara un servicio de asesoría que no se prestó directamente a la empresa, sino que a un tercero que no es ejecutivo de ninguno de las áreas de la empresa MARCELO ROZAS, ex embajador de Chile, antiguo militante de la Democracia Cristiana. Este último, habría sido el verdadero receptor de lo que supuestamente escuchaba decir a los hermanos PIZARRO, quien luego lo transmitía -también de manera verbal- a PATRICIO CONTESSE, en el marco de reuniones informales. Nada, absolutamente nada, por escrito.

Sobre la forma y periodicidad en que se prestaba este servicio y quienes lo prestaban MARCELO ROZAS declara:

“Patricio [Contesse] ahí me dijo que él estaba de acuerdo y que podía trabajar con ellos, consultándolos, cuando lo estimara necesario en materias específicas, no era un trabajo permanente...a mí me interesaba conocer aspectos políticos de un hecho que ocurría en ese entonces, terminaba la concertación y se creaba la Nueva Mayoría...por ejemplo, en ese momento se creaban las listas para la primera elección de alcaldes y concejales de la nueva mayoría, para mí era relevante acceder a esa información política...nos juntábamos en el Tavelli del Drugstore con una periodicidad de lo menos una vez al mes, luego hubo un momento en que Jorge Pizarro hijo se fue a Nueva York, con el solo nos juntábamos cuando venía pero seguí teniendo relación con Sebastián y por lo que me daba cuenta la relación entre ellos era por email. Estas conversaciones duraban una hora y media más o menos...Todas esta información, así recabada, luego le era entregada a Patricio Contesse en reuniones en dependencias de la empresa...no era un informe se trataba de una conversación” (Declaración en Fiscalía de fecha 25.10.2015) . En una declaración posterior de fecha 14.04.2016, precisa, entre otros aspectos, que los hermanos PIZARRO “Nunca me entregaron informes escritos”

V.S.I. debe considerar, como es de público conocimiento, que el mencionado MARCELO ROZAS fue formalizado en esta misma causa como facilitador de

boletas de honorarios ideológicamente falsas emitidas a S.Q.M. S.A. por ROBERTO LEÓN ARAYA, hijo del Diputado DC del mismo nombre y apellido, respecto de las cuáles el emisor admitió no haber prestado servicio alguno a Soquimich, hechos por los cuales también se encuentra formalizado el entonces Gerente General de la minera, PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ.

3.5.- El objeto de la asesoría resulta altamente dudoso. Amén de no existir ningún informe escrito, existen varias versiones sobre el punto: El contrato suscrito por S.Q.M. S.A. y VENTUS, de fecha 01.03.2011, así como las cuestionadas facturas emitidas en razón del mismo instrumento, se limitan a consignar escuetamente *“asesoría comunicacional”*. Por su parte, SEBASTIAN PIZARRO declara que en los reportes verbales *“dedicábamos especial atención”* a *“la evolución del mercado del yodo y el posible ingreso de Ucrania a la Unión Europea”*, aspectos que ni siquiera menciona MARCELO ROZAS en su declaración, admitiendo que las conversaciones con los hermanos PIZARRO, socios de VENTUS, versaban sobre temas eminentemente políticos como lo era *“las listas para la primera elección de alcaldes y concejales de la nueva mayoría”*.

A pesar de referir ROZAS en sus declaraciones que los prestadores del servicio eran los hermanos Pizarro, socios de VENTUS, lo cierto es que JORGE PIZARRO CRISTI estuvo, realizando estudios y residiendo en EE.UU (Nueva York), prácticamente en el mismo período de vigencia del contrato, de modo que no se explica cómo pudo prestar asesoría a SQM.

Se interroga Sebastian Pizarro sobre el punto, quien declara que *“Me reunía con Marcelo (ROZAS) presencialmente en un café de Providencia, o incluso en su casa”* y luego admite que *“la mayoría de las veces nosotros dos, si mal no recuerdo alguna vez debe haber ido Jorge”*. Se le pregunta: *“Recuerda usted en qué materias se asesoró que se requería la presencia de JORGE”?* Responde: *“No, no recuerdo”* (Declaración del 08.08.2016 en Fiscalía).

Pese a todo ello, el 29.06.2012, con cargo a los recursos pagados por SQM, VENTUS le transfiere a JORGE PIZARRO \$ 5.000.000.-, sin que éste emita siquiera una sólo boleta de honorarios.

Lo que ocurre con BENJAMIN PIZARRO, el menor de los hermanos y socio de VENTUS, es todavía más inverosímil. Sebastian Pizarro declara que su hermano Benjamín no participó en la prestación de los servicios. Efectivamente, a su corta edad no contaba con la formación profesional idónea, sin embargo las cartolas bancarias de VENTUS registran 4 transferencias a su cuenta (29.06.2012, \$ 5.000.000; 06.02.2012, \$ 4.005.000; 05.01.2012, \$ 2.700.00 y 02.04.2012, \$

1.998.000) y sólo dos de ellas se respaldan en boletas de honorarios, las otras no tienen justificación contable. En el relato de Sebastian Pizarro, esas transferencias corresponderían a pagos por tareas de la fase inicial de la compañía, vinculadas al “diseño, imagen corporativa, página web” y “otras tareas administrativas”. No se explica, sin embargo, porque estos fondos se terminan triangulando principalmente a la cuenta de su padre, el senador PIZARRO.

3.6.- No existe mayor interacción entre PATRICIO CONTESSE, contratante del servicio de asesoría para la Gerencia General y VENTUS, la empresa contratada

En efecto, la única reunión entre PATRICIO CONTESSE y SEBASTIÁN PIZARRO CRISTI en representación de VENTUS tuvo lugar el 14.04.2011, fue una reunión de presentación de la empresa en la que no se cerró acuerdo alguno sobre la supuesta asesoría contratada. En efecto, no se acordó ni el objeto, ni el precio ni mucho menos la particular forma de prestarla a través de un tercero.

La fecha de dicha reunión -14.04.2011- consta en Agenda de PATRICIO CONTESSE y en algunos correos aportados por FRANCISCO VILLALÓN, amigo y colaborador de Sebastián Pizarro en VENTUS, quien acompañó a este último a la reunión que sostuvieron, en representación de la mencionada consultora, con Patricio Contesse en su oficina. Sobre el carácter preliminar y no concluyente de dicha reunión VILLALÓN declara el 10.05.2016 en Fiscalía lo siguiente: *“Sebastian en el mes de abril del 2011, me solicitó que efectuara un power point para una reunión que habían concertado con SOQUIMICH. Recuerdo que el 14 de abril se concretó esa reunión en las oficinas de S.Q.M. S.A., en la que participan Sebastián Pizarro, Patricio Contesse y yo. Fue una reunión...Le contamos lo que VENTUS le podía ofrecer...Le expusimos estos temas al Gerente General en una reunión que duró unos 30 minutos y luego nos dijo que lo iba a evaluar... No se conversó sobre cuánto cuesta una asesoría de esta naturaleza, ni forma de efectuarla ni forma de pago. No se acordó nada, no se cerró nada”*

Y luego, en la misma declaración testimonial, agrega algo que permite inferir que la asesoría era una mera apariencia simulada de un “gasto necesario” para S.Q.M. S.A., que encubría aportes o donaciones irregulares: *“Luego de ello, no supe qué paso con SOQUIMICH. Sebastián no me contó nada al respecto, me enteré por la prensa, cuando salió esto en los medios. Tampoco Jorge me comentó nada”*. Lo mismo declaran otros dos muy cercanos colaboradores de VENTUS y amigos personales de los hermanos PIZARRO, invitados a participar en el proyecto: JUAN FELIPE LÓPEZ EGAÑA y EDUARDO RODRÍGUEZ GRAU.

LÓPEZ EGAÑA, en declaración del 11.02.2016 señala: “...nunca me enteré que VENTUS había sido contratada por S.Q.M. S.A. La verdad es que me enteré por la prensa cuando reventó esto” (Declaración del 11.02.2016)

RODRIGUEZ GRAU, en declaración del 18.02.2016, precisa: “Yo me enteré estando en EEUU, que se habían ido a presentar como VENTUS con la empresa GDF Suez y S.Q.M. S.A.: ...El reporte de estas reuniones es...que les iban a llamar si surgía para esas empresas la necesidad futura de contratar los servicios de VENTUS...Nunca me enteré que VENTUS había sido contratada en definitiva...Me entero que VENTUS había prestado asesoría a S.Q.M. S.A.: por \$45.000.000 por la prensa cuando estalla el caso”

Durante la declaración de VILLALÓN éste aportó cadena de correos que da certeza a la fecha de la mentada reunión. La cadena de 7 mensajes se inicia el 09.04.2011 y concluye el 14 del mismo mes y año, entre las cuentas villalon.francisco@gmail.com y sebapizarroc@gmail.com, a través de los cuales FRANCISCO VILLALÓN y SEBASTIÁN PIZARRO conversan sobre un documento denominado “Presentación Ventus-Soquimich.ppt” preparado por el primero para ser usado en la reunión programada para el 14 de abril.

3.7.- La cronología de hechos relevantes en la contratación de VENTUS contradice la máxima de la experiencia en cualquier relación comercial y permite presumir el carácter simulado del contrato suscrito con S.Q.M. S.A.

La oferta de servicios de VENTUS CONSULTING tuvo lugar en la reunión del 14.04.2011 (única reunión entre las partes contratantes), pero el contrato -que supone aceptación de oferta por parte de S.Q.M. S.A.- figura extendido o forjado con fecha 01.03.2011, o sea, un mes y medio antes.

(Se encuentra agregada a la investigación una cadena de correos electrónico que se inicia el 03.03.2011, asunto “RE: Contrato”, entre KATHERINE BISCHOF, secretaria del Gerente General de S.Q.M. S.A. de la época, ENRIQUE OLIVARES, abogado de esa empresa y SEBASTIÁN PIZARRO, que permite demostrar que la redacción del contrato simulado suscrito entre S.Q.M. S.A. y VENTUS tiene lugar los primeros días de marzo, o sea un mes y medio antes de que CONTESSE conociera la propuesta de la consultora de los hermanos PIZARRO).

Por otra parte, si bien en la reunión del 14.04.2011 no se cerró trato alguno sobre los elementos esenciales del contrato -objeto, precio, plazo- ese mismo día, por instrucciones del Gerente General PATRICIO CONTESSE, S.Q.M. S.A. extendió orden de compra para la adquisición de los servicios de VENTUS.

Sin embargo, el 12.04.2011, dos días antes de la reunión con CONTESSE y de la fecha de expedición de la Orden de Compra, VENTUS ya había emitido la factura N°1 a S.Q.M. S.A., por concepto de asesoría comunicacional y lo había hecho por \$3.000.000, en circunstancias que a esa fecha no existía acuerdo alguno sobre la naturaleza, forma o valor de los supuestos servicios que se prestarían.

El 04.05.2011 -casi tres semanas después de la emisión de la factura N°1 de VENTUS a S.Q.M. S.A. - SEBASTIÁN PIZARRO envía un correo a PATRICIO CONTESSE, bajo el asunto “servicios Ventus Consulting”, que dirige al correo de su secretaria, KATHERINE BISCHOF, con el siguiente mensaje:

“Patricio: escribo solamente para recordarte que estamos absolutamente disponibles para reunirnos nuevamente -cuando estimes conveniente- para concretar una propuesta de servicios, tomando en cuenta las reales necesidades de S.Q.M. S.A.”

Es claro entonces que el contrato suscrito con VENTUS, la orden de compra y la factura respectiva, todas anteriores a este correo de mayo -revelador de que nada se había concretado- no responden a un servicio real de asesoría pactado con S.Q.M. S.A., sino que a otra cosa muy distinta: al pago de aportes en favor de JORGE PIZARRO SOTO, como lo demuestra la circunstancia de que parte importante de tales fondos llegaron finalmente a la cuenta corriente del senador PIZARRO.

El contrato del 01.03.2014, la factura emitida por VENTUS con fecha 12.04.2011 y las siguientes, obedecen al acuerdo alcanzado entre CONTESSE y el senador PIZARRO consistente en la entrega de aportes irregulares a cambio de la entrega o facilitación de facturas falsas, destinadas a respaldar tales egresos desde la empresa SQM S.A., disfrazando, así, tales donaciones o aportes de gastos necesarios del giro, como se hizo también en todos los otros casos investigados en esta causa. Así las cosas, la posterior reunión del 14.04.2011 entre SEBASTIAN PIZARRO, FRANCISCO VILLALÓN y PATRICIO CONTESSE, corre por cuerda separada al aludido acuerdo y obedece en verdad a la oferta de un servicio de asesoría por parte de VENTUS, una consultora sin mayor experiencia, que en verdad no interesó al Gerente General de SQM PATRICIO CONTESSE, quien se limitó a recibir y oír a SEBASTIÁN PIZARRO, en razón de algún grado de compromiso con el senador JORGE PIZARRO SOTO. En definitiva, esa oferta de servicios no fue considerada y no se materializó en contrato alguno.

3.8.- Cadena de correos entre KATHERINE BISCHOF y ENRIQUE OLIVARES que demuestra que sólo hubo pago de aportes y no se prestó ningún servicio

En efecto, la cadena de correos entre KATHERINE BISCHOF, secretaria de la Gerencia General de S.Q.M. S.A. y ENRIQUE OLIVARES, abogado de la misma empresa, se registra el 30.05.11 y se inicia cuando la primera le reenvía al segundo el correo de fecha 04.05.11, asunto Servicios VENTUS CONSULTING, que SEBASTIÁN PIZARRO envía a la cuenta de la secretaria KATHERINE BISCHOF, pero dirige a PATRICIO CONTESSE, recordándole la disponibilidad de VENTUS para una nueva reunión en la que se pueda concretar la propuesta de servicios presentada en la reunión del 14.04.2011.

El diálogo entre ambos se resume así:

FECHA	HORA	DE	PARA	MENSAJE
30.05.2011	13:26	K. Bischof	E. Olivares	<i>Don Enrique: Don Patricio me pide si le puede recordar que estaban viendo con ellos (aparte de los aportes)</i>
30.05.2011	13.40	E. Olivares	K. Bischof	<i>Kathy; no conozco ningún otro tema que se haya estado viendo</i>
30.05.2011	15.37	K. Bischof	E. Olivares	No están dando ningún servicio?
30.05.2011	16.02	E. Olivares	K. Bischof	<i>Lo único que yo conozco es el contrato que adjunto</i>

El abogado OLIVARES no puede corroborar que los servicios se estén prestando, pues a él sólo le cupo redactar y gestionar, por instrucciones de la Gerencia, la suscripción de un contrato de asesoría comunicacional con VENTUS. Durante la declaración prestada en Fiscalía se le exhibe a ENRIQUE OLIVARES el referido contrato que figura firmado por Patricio Contesse y señala: "...esta firma da cuenta que él [Contesse] solicitó la suscripción del presente contrato...no sé si se prestó el servicio...no hay informes adjuntos al contrato" (Declaración de fecha 27.04.2015, p. 6)

Resulta meridianamente claro entonces que PATRICIO CONTESSE había autorizado aportes que se estaban materializando a través de VENTUS, merced al amparo del contrato que redacta ENRIQUE OLIVARES fechado 01.03.2011, mismo contrato que permite la emisión de las 11 facturas ideológicamente falsas. Ese fue el único contrato y no hubo otro.

3.9.- Comportamiento tributario anómalo de VENTUS

Sobre este punto basta citar al S.I.I. que, tras la recopilación de antecedentes realizada por el Departamento de Delitos Tributarios, llegó a las siguientes conclusiones consignadas en su querrela:

“[...] ha podido corroborarse la ocurrencia de múltiples y sucesivas irregularidades tributarias, que apuntan inequívocamente a la inverosimilitud de la relación comercial entre este contribuyente [VENTUS] y la SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A., dentro de las cuales pueden mencionarse el alto monto de dinero pagado por esta última en relación con la vaguedad de los servicios supuestamente prestados, la inusitada forma en que éstos se habrían materializado, la circunstancia de que después de prestados los servicios de marras, VENTUS CONSULTING S.A. no ha prestado otros servicios ni realizado nuevas operaciones comerciales con otros contribuyentes y que prácticamente la totalidad de las facturas fueron emitidas a la SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

Asimismo, suma a lo señalado precedentemente, la circunstancia que la sociedad VENTUS CONSULTING S.A. haya dado aviso de pérdida de 5 de las 11 facturas facilitadas a la SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A., una vez transcurridos pocos días de haber sido requerido por este Servicio para que aportara documentación de respaldo de las operaciones informadas en las facturas emitidas a esta última sociedad y por último, el hecho que en la declaración jurada prestada ante este Servicio por SEBASTIÁN PIZARRO CRISTI, éste manifestó en relación a la factura N° 14 que decidió no solicitar el pago de los servicios debido a las deficiencias de los mismos, situación que no se condice con los registros de la contabilidad de la sociedad representada por PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ, toda vez que este documento tributario figura pagado.”

Por su parte, en el Informe Pericial Contable y Tributario FN N° 041-16, CLAUDIA GONZÁLEZ SERRANO, analista de la Unidad Especializada Anticorrupción de la Fiscalía Nacional destaca que *“En relación con los antecedentes contables de la sociedad Ventus Consulting S.A. se puede señalar que los clientes registrados en el libro de ventas, en el año 2011 son Sociedad Química y Minera SA (S.Q.M. S.A.) y sociedad Usa Link Ltda. En el año 2012, el único cliente de la sociedad es S.Q.M. S.A. el principal cliente de VENTUS es la sociedad S.Q.M. S.A.: SA que representa el 96% de los ingresos totales de la sociedad”*; constatación que resulta, cuando menos llamativa, considerando que a USA LINK Ltda, vinculada a la

plataforma de ventas PURO CHILE, cuyo dueño es cercano a Jorge Pizarro Cristi que residía por entonces en Nueva York, sólo reportó ingresos para VENTUS por apenas \$ 1.255.500, correspondiente al pago de una sola factura -la N° 4- emitida a esa empresa el año comercial 2011.

4.- CONOCIMIENTO DEL ILICITO POR PARTE DEL SENADOR JORGE PIZARRO SOTO

1.- Ha quedado demostrado que JORGE PIZARRO SOTO se reunió con Patricio CONTESSE y otros ejecutivo de S.Q.M. S.A., entre ellos JULIO PONCE LEROU, antes de que se suscribiera el contrato de asesoría con VENTUS CONSULTING

2.- De la cadena de correos de fecha 30.05.2011 entre KATHERINE BISCHOF y ENRIQUE OLIVARES resulta claro que, en este caso, PATRICIO CONTESSE autorizó aportes para financiamiento de actividades políticas y en favor de distintos políticos destacados de la realidad nacional, con cargo al Centro General de Costos de la Gerencia General, como también lo hizo en otros varios casos, alguno de los cuales ya cuentan con sentencia judicial ejecutoriada.

3.- Si VENTUS no realizó asesoría alguna, como quedó sobradamente demostrado, resulta obvio que las facturas emitidas a S.Q.M. S.A. son falsas en relación al servicio que declaran haberse prestado, aspecto que no podía desconocer el senador PIZARRO por la relación directa y fluida que tenía con sus hijos y los vínculos directos de este con PATRICIO CONTESSE

4.- Sin duda, el elemento más revelador del dolo por parte del senador JORGE PIZARRO es el análisis de los flujos de dinero provenientes de los pagos efectuados por S.Q.M. S.A., contra las facturas emitidas por VENTUS. En efecto, el informe policial N° 194 de la BRIDEF, da cuenta de una triangulación maliciosa que tiene como objetivo hacer llegar a la cuenta corriente del senador JORGE PIZARRO los fondos que S.Q.M. S.A. entregó como aporte o donación irregular a este último, disimulando el origen de los fondos.

El referido informe de trazabilidad concluye lo siguiente:

“Que, los abonos recibidos en la cuenta corriente N° E-1350714-01, del Banco Security cuyo titular es la empresa Ventus Consulting S.A. principalmente corresponde a abonos con Vales Vista tomados por la

Sociedad Química y Minera de Chile S.A., por un total de \$39.000.000.-, en el periodo revisado entre marzo de 2011 a agosto de 2012.

Complementado con Informe Pericial N° FN 041-16 de fecha 23.02.2017, confeccionado por doña Claudia GONZÁLEZ SERRANO, se establece que se abonó a dicha cuenta el cheque Banco BCI N° 10233601, por la suma de \$6.000.000, de fecha 31.ENE.013, completando un monto de \$ 45.000.000, correspondiente al pago de las facturas N° 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 emitidas por Ventus Consulting S.A. a la empresa Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

Que, de acuerdo al análisis de las transferencias electrónicas realizadas desde la cuenta corriente de la empresa Ventus, N° E-1350714-01, del Banco Security, entre otras, se realizaron transferencias de dinero hacia sus socios Sebastian, Benjamin y Jorge PIZARRO CRISTI

*Que, **SEBASTIAN PIZARRO CRISTI**, recibió en su cuenta corriente N° E116198901 del Banco Security, cinco transferencias desde la cuenta de Ventus Consulting S.A., por un monto de \$ 13.209.998: con fecha 09-06-2011 por \$2.800.000; 11-07-2011 por \$2.499.999; 17-08-2011 por \$2.800.000; 21-09-2011 por \$2.610.000 y 19-10-2011 por \$2.499.999, las que corresponden a pago de las boletas de honorarios emitidas a la empresa conforme a lo descrito en el Informe Pericial N° FN 041-16 de fecha 23.feb.017, de la analista Claudia GONZALEZ SERRANO.*

Que, de acuerdo al análisis de los cargos de la cuenta N° E116198901, del Banco Security, perteneciente a Sebastian PIZARRO CRISTI, luego de recibir en su cuenta los abonos de Ventus Consulting S.A., realizó en las mismas fechas, otras transferencias a la cuenta corriente N° E-3229801 del Banco Security, perteneciente a su padre Jorge PIZARRO SOTO, por los montos de \$2.000.000 el 09-06-2011; \$2.000.000 el 11-07-2011; \$2.000.000 el 17-08-2011; \$2.000.000 el 21-09-2011 y \$2.000.000 el 19-10-2011. Además conforme a la planilla adjunta al Oficio del Banco Security de fecha 11.JUL.017, las operaciones fueron acompañadas por las glosas “honorarios”, “Depósitos mes de junio”, “mes de julio”, “S.Q.M. S.A.”; y “S.Q.M. S.A.”, respectivamente.

*Que, **JORGE PIZARRO CRISTI**, recibió en su cuenta N° 01792334, del Banco Bice, una transferencia por \$5.000.000, desde la cuenta N° E-1350714-01 de fecha 29-06-12. Al analizar los abonos y cargos de las*

cuentas de Jorge PIZARRO CRISTI, se verificó que existe una transferencia realizada en la misma fecha 29-06-012 por \$2.000.000, a la cuenta N° 3229801, del Banco Security, perteneciente a su padre JORGE PIZARRO SOTO y otras dos más con fecha 03-08-12 por la suma \$2.000.000 y el 14-08-12 por \$1.000.000 totalizando la suma de \$5.000.000.

*Que, **BENJAMIN PIZARRO CRISTI**, recibió en su cuenta corriente N° 3090200304 del Banco de Chile, 4 transferencias electrónicas por un total de \$13.703.000, desde la cuenta del Banco Security, perteneciente a Ventus, con fecha 06-01-12 por \$2.700.000; 06-02-12 por \$4.005.000; 02-04-12 por \$1.998.000 y 29-06-2012 por \$5.000.000.*

Que, del análisis de los cargos en la cuenta corriente N° 3090200304 del Banco de Chile, perteneciente a Benjamin PIZARRO CRISTI, se advierten 3 transferencias a la cuenta N° 3229801, del Banco Security perteneciente a su padre Jorge PIZARRO SOTO, en identificas fechas y montos recibidas desde Ventus, a saber 06-02-12 por \$4.005.000; 02-04-2012 por \$1.998.000 y 29-06-2012 por \$5.000.000.

Que, del mismo modo al analizar las transferencias recibidas y enviadas en la cuenta corriente perteneciente a Benjamin PIZARRO CRISTI, N° 3090200304, del Banco de Chile, se aprecia una transferencia realizada con fecha 10.ENE.12 por la suma de \$2.700.000 a la cuenta corriente N° 16910201, del Banco Santander, perteneciente a su madre María Angélica CRISTI, monto idéntico a la transferencia recibida desde la cuenta de Ventus Consulting con fecha 05.ENE.012. Ese mismo monto es transferido, el mismo 10.ENE.2012, por CRISTI a PIZARRO SOTO, según los datos arrojados gracias al levantamiento del secreto bancario de la cuenta corriente del senador Pizarro autorizado por el tribunal de Garantía”.

4.1. La trazabilidad o flujo de dinero pagado por SQM a VENTUS en razón de cada una de las facturas involucradas puede resumirse de la siguiente forma:

a) **Factura N°1** por \$3.000.000 emitida con fecha 12.04.2011. SQM emitió orden de pago el 21.04.2011. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 26.05.2011 y corresponde al primer depósito en la cuenta corriente de la empresa.

Con fecha 09.06.2011 se transfiere desde la cuenta de **VENTUS \$2.800.000** a la **cuenta corriente de SEBASTIAN PIZARRO CRISTI**. Con la misma fecha, transfiere **\$2.000.000** a su padre **JORGE PIZARRO SOTO**, motivo transferencia “honorarios”.

b) **Factura N°2** por \$3.000.000 emitida con fecha 10.05.2011. SQM emitió orden de pago el 03.06.2011. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 28.06.2011.

Con fecha 11.07.2011 se transfiere desde la cuenta de **VENTUS \$2.499.999** a la **cuenta corriente de SEBASTIAN PIZARRO CRISTI**. Con la misma fecha, transfiere **\$2.000.000** a su padre **JORGE PIZARRO SOTO**, motivo transferencia “depósito mes junio”.

c) **Factura N°3** por \$3.000.000 emitida con fecha 16.06.2011. SQM emitió orden de pago el 08.07.2011. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 16.08.2011 (fecha en que se depositan simultáneamente dos vales vistas de SQM).

Con fecha 17.08.2011 se transfiere desde la cuenta de **VENTUS \$2.800.000** a la **cuenta corriente de SEBASTIAN PIZARRO CRISTI**. Con la misma fecha, transfiere **\$2.000.000** a su padre **JORGE PIZARRO SOTO**, motivo transferencia “mes de julio”.

d) **Factura N°5** por \$3.000.000 emitida con fecha 07.07.2011. SQM emitió orden de pago el 22.07.2011. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 16.08.2011 (fecha en que se deposita simultáneamente con el vale vista anterior de SQM).

Con fecha 21.09.2011 se transfiere desde la cuenta de **VENTUS \$2.610.000** a la **cuenta corriente de SEBASTIAN PIZARRO CRISTI**. Con la misma fecha, transfiere **\$2.000.000** a su padre **JORGE PIZARRO SOTO**, motivo transferencia “SQM”.

e) **Factura N°6** por \$3.000.000 emitida con fecha 23.08.2011. SQM emitió orden de pago el 09.09.2011. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 04.10.2011 (fecha en que se depositan simultáneamente dos vales vistas de SQM).

Con fecha 19.10.2011 se transfiere desde la cuenta de **VENTUS \$2.499.999** a la **cuenta corriente de SEBASTIAN PIZARRO CRISTI**. Con la misma fecha, transfiere **\$2.000.000** a su padre **JORGE PIZARRO SOTO**, motivo transferencia “SQM”.

f) **Factura N°7** por \$3.000.000 emitida con fecha 14.09.2011. SQM emitió orden de pago el 30.09.2011. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 04.10.2011 (fecha en que se deposita simultáneamente con el vale vista anterior de SQM).

g) **Factura N°8** por \$3.000.000 emitida con fecha 21.10.2011. SQM emitió orden de pago el 11.11.2011. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 09.12.2011.

Con fecha 05.01.2012 se transfiere desde **VENTUS \$2.700.000 a la cuenta corriente de BENJAMIN PIZARRO CRISTI. Con fecha 10 de enero de 2012, transfiere \$2.700.000 a su madre MARÍA ANGÉLICA CRISTI ITURRIAGA.**

Con fecha 06.02.2012 se transfiere desde **VENTUS \$4.005.000 a la cuenta corriente de BENJAMIN PIZARRO CRISTI. Con la misma fecha, transfiere \$4.005.000 a su padre JORGE PIZARRO SOTO.**

h) **Factura N°9** por \$6.000.000 emitida con fecha 09.12.2011. SQM emitió orden de pago el 23.12.2011. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 13.03.2012.

Con fecha 02.04.2012 se transfiere desde **VENTUS \$1.998.000 a la cuenta corriente de BENJAMIN PIZARRO CRISTI. Con la misma fecha, transfiere \$1.998.000 a su padre JORGE PIZARRO SOTO.**

i) **Factura N°10** por \$6.000.000 emitida con fecha 29.02.2012. SQM emitió orden de pago el 18.06.2012. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 20.06.2012 (fecha en que se depositan simultáneamente dos vales vistas de SQM).

j) **Factura N°13** por \$6.000.000 emitida con fecha 09.05.2012. SQM emitió orden de pago el 18.06.2012. Dicho vale vista fue depositado en la cuenta corriente de VENTUS el 20.06.2012 (fecha en que se deposita simultáneamente junto con el vale vista anterior de SQM).

Con fecha 29.06.2012 se transfiere desde **VENTUS \$5.000.000 a la cuenta corriente de BENJAMIN PIZARRO CRISTI. Con la misma fecha, transfiere \$5.000.000 a su padre JORGE PIZARRO SOTO.**

Con fecha 29.06.2012 se transfiere desde **VENTUS \$5.000.000 a la cuenta corriente de JORGE PIZARRO CRISTI. Con la misma fecha, transfiere \$2.000.000 a su padre JORGE PIZARRO SOTO, con fecha 03.08.2012 transfiere nuevamente \$2.000.000 a su padre JORGE PIZARRO SOTO; con**

fecha 14.08.2012 transfiere nuevamente \$1.000.000 a su padre JORGE PIZARRO SOTO.

k) Factura N°14 por \$6.000.000 emitida con fecha 27.07.2012, por la que SQM emitió orden de pago el 08.08.2012. Dicho vale vista fue girado pero no fue retirado, por lo que con fecha 13.01.2013 se giró por la empresa SQM SA cheque N°10233601 por \$6.000.000 en pago de la factura N°14 cuya trazabilidad se encuentra pendiente, sin perjuicio que igualmente le fue imputada a JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO. ESTE DEPOSITO SE HIZO EN FEBERO DE 2013 A VENTUS, y el dinero fue transferido en dos tandas al contador **JAIME RENÉ FLORES QUEZADA**, a quien VENTUS le transfirió en 4 oportunidades el año 2013 y 2015, para pagar las rectificatorias de VENTUS ante el SII.

Tal triangulación es evidentemente demostrativa del dolo, de la mala fe en el obrar, pues con dicha maniobra el senador JORGE PIZARRO quiso y pretendió ocultar el origen de los fondos y, especialmente, un acuerdo ilícito con Patricio CONTESSE, entonces gerente general de S.Q.M. S.A.; acuerdo o pacto que suponía, como contrapartida necesaria a la generosidad de la empresa, facilitar o hacer llegar a la misma facturas falsas para justificar el egreso y simular un gasto necesario del giro, documentos de obligatorio registro contable que posibilitaron la comisión de delitos tributarios, como efectivamente ocurrió en la especie. Para hacerse de tales documentos tributarios se recurría siempre a terceros de confianza, como en todos los casos investigados ¿A quién recurrió el senador Pizarro? Pues, a sus hijos, a la sociedad conformada por sus propios hijos, VENTUS.

5.- Un último punto también revelador del dolo es la propia declaración del imputado H. senador JORGE PIZARRO SOTO, quien niega todo conocimiento de JULIO PONCE y PATRICIO CONTESSE, fuera del ámbito social, lo que aparece desmentido con el tenor de los correos a que hemos hecho referencia. Refuta sus dichos, por ejemplo, el correo electrónico de JULIO PONCE a lrubio@copesa.cl, cuyo asunto es "Re: Datos Elqui", de fecha 30 de marzo de 2004, en el que, ya desde esa época, PONCE LEROU habla de un distendido desayuno con MARCELO Y PIZARRO en el que se abordaron temas varios "*como la amistad con Máximo Pacheco, un hijo de Jorge pololea con una hija de Máximo 4 años, en fin super agradable.*", de modo que la referencia que se hace al Senador PIZARRO SOTO es indesmentible.

Más inverosímil aún es la tardía excusa que él y sus hijos dan para justificar cómo y porqué los pagos realizados por SQM S.A. a VENTUS llegaron finalmente a la cuenta corriente del senador PIZARRO. Se dice -como coartada- que obedecen a

devoluciones de préstamos de dinero que el padre habría hechos a sus hijos para financiar estudios y otros gastos, pero no se explica por qué se incluyó en el asunto o motivo de algunas transferencias la decidora expresión “SQM” y por qué ninguna de esas varias transferencias se tituló “préstamo” o “devolución”, por ejemplo. Tampoco nada se dice sobre el momento en que se habrían hecho tales préstamos, con qué específico motivo y menos aún, se acompaña algún documento (giro o transferencia bancaria) que acredite el mentado préstamo o mutuo. Huelga decir que la excusa dada contradice además las máximas de la experiencia, pues dada la posición social y económica del senador y su familia lo natural es que los padres contribuyan a los gastos de estudio y mantención de sus hijos sin esperar ni pactar devolución de fondos. Es tal el volumen de lo “devuelto” al senador PIZARRO en relación a los ingresos totales percibidos por VENTUS desde SQM S.A., que no puede darse fe a la versión del préstamo, pues si ello fuera efectivo la consultora habría sido creada en la práctica como una caja pagadora del controvertido préstamo hecho por el padre a sus hijos, sin que tuviera ésta, entonces, otra justificación comercial.

5.- ROL SOCIAL Y CONOCIMIENTOS ESPECIALES DEL SENADOR PIZARRO

Mucho se ha escrito sobre la imposibilidad de acreditar el dolo mediante prueba directa. El profesor JURGEN BAUMAN ha dicho, con acierto, que “al dolo nadie lo ha visto”. El dolo se ha definido como la voluntad en el sujeto activo de realización de la conducta típica, actuando con conocimiento acerca de los elementos objetivos que integran la figura penal. El dolo es, pues, un elemento subjetivo del tipo y para apreciar su concurrencia en un caso determinado sólo es posible recurrir a prueba indirecta o indiciaria que permita al juez, mediante un juicio de carácter adscriptivo, atribuirlo al agente. El rol social y los conocimientos especiales del agente, cobran en un caso como este, especial relevancia a la hora de realizar el ejercicio de atribución de dolo.

En efecto, el señor JORGE PIZARRO SOTO, cientista político y empresario, ha ejercido como legislador durante 28 años, desde el 11 de marzo de 1990 hasta la fecha, incluyendo dos períodos como diputado por el distrito 8 correspondiente a las comunas de Coquimbo, Ovalle y Río Hurtado (legislaturas 1990-1994 y 1994-1998) y ha sido reelecto en tres oportunidades como como senador por la cuarta circunscripción correspondiente a la región de La Serena (legislaturas 1998-2006; 2006-

2012 y 2014-2022). Durante esa larguísima trayectoria parlamentaria le ha correspondido conocer y votar diversas iniciativas legales que inciden en distintos aspectos tributarios, incluida el proyecto de ley que introdujo modificaciones al art. 97 N°4 inciso final del Código Tributario (ley N° 19.7308 del 19.06.2001), que contiene y regula los tipos penales materia de esta solicitud de desafuero; máxime cuando durante la tramitación del referido proyecto de ley se hizo explícito el propósito de evitar y sancionar conductas de evasión, protegiendo la recaudación y la Hacienda pública.

El senador PIZARRO fue, asimismo, líder de opinión y referente técnico durante la reforma tributaria lo que consta en diversos medios de prensa. Intervino además como comentarista especializado en temas económicos de algunos programas radiales.

El senador Pizarro ha integrado diversas comisiones técnica, siendo parte actualmente de la Comisión de Hacienda del Senado.

Por otro lado, el senador PIZARRO forma parte de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Vista Azul Ltda., RUT 77.384.280-9. (Of. secreto N° 53 del 24.04.2018 del S.I.I.). Su vinculación con la actividad empresarial le permite conocer sobradamente los alcances de una factura, el concepto de gasto necesario para generar la renta y las implicancias de su registro contable en la liquidación de impuestos. Poner a disposición de una empresa como S.Q.M. S.A. un conjunto de facturas falsas y, más tarde, omitir en su propia Declaración de Renta, como contribuyente de segunda categoría, los ingresos percibidos proveniente de esa misma empresa, no puede constituir para un ciudadano común, menos aún para el H. senador JORGE PIZARRO SOTO, un hecho neutro y sin relevancia típica.

6.- DEL DELITO PREVISTO EN EL ART. 97 N° 4 INCISO PRIMERO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (DECLARACIÓN MALICIOSA INCOMPLETA O FALSA)

Con fecha 16.08.2017 el S.I.I. formuló querrela en contra de JORGE PIZARRO SOTO. En sus acápites principales, señala el libelo que *“...producto de nuevos antecedentes respecto de los cuales este Servicio ha tomado conocimiento y del respectivo Proceso de Recopilación de Antecedentes ya mencionado, se logró establecer que al querrellado **JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO, RUT N°6.033.019-0**, le cabe participación punible como autor del delito previsto en el inciso primero del artículo 97 N° 4*

del Código Tributario, al haber presentado declaraciones impositivas maliciosamente falsas e incompletas, al no incluir en ellas ingresos efectivamente percibidos, atendido que casi la totalidad de los dineros obtenidos por la facilitación de facturas falsas a la **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, emitidas por **VENTUS CONSULTING S.A.**, tuvieron como destino final su cuenta corriente. En efecto, los antecedentes recopilados dan cuenta de que tanto la firma del contrato de prestación de servicios entre las 2 compañías mencionadas como la facilitación de facturas falsas, tuvieron como propósito aparentar una relación contractual entre tales empresas, con el objeto de que pudiesen traspasarse los dineros a la cuenta corriente del querellado **PIZARRO SOTO** durante los años comerciales 2011 y 2012, los cuales luego fueron deliberadamente omitidos por este en sus correspondiente Declaraciones de Impuesto a la Renta, en los ejercicios tributarios respectivos. (pág. 4)

Más adelante el escrito del S.I.I. agrega que: “Producto de la Recopilación de Antecedentes realizada y en especial del análisis de las cartolas bancarias de las cuentas corrientes de **VENTUS CONSULTING S.A.**, de sus socios y de **JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO**, aportadas recientemente por el Ministerio Público, se logró acreditar que gran parte de los dineros obtenidos por la facilitación de facturas exentas o no afectas a IVA falsas a la **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, emitidas por **VENTUS CONSULTING S.A.**, tuvieron como destino final la cuenta corriente de **JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO**, quien no incluyó estos ingresos en sus declaraciones impositivas, contenidas en los Formularios N° 22, Folios 222239562 y 226210053 presentada en los Años Tributarios 2012 y 2013, respectivamente, con lo cual se configuró el delito previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario.

La maniobra utilizada por **PIZARRO SOTO** para ocultar maliciosamente parte de los ingresos obtenidos consistió en sucesivas transferencias electrónicas desde la cuenta corriente E-1350714-01, cuyo titular es **VENTUS CONSULTING S.A.** a alguno de sus socios, para que estos posteriormente transfirieran casi la totalidad de este dinero, a la cuenta corriente N° 3229801, que mantiene **JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO** en el Banco Security...”

Como puede observarse el total del dinero transferido a las cuentas corrientes de los socios de **VENTUS CONSULTING S.A.** asciende a la suma de \$31.912 998. de los cuales \$26.003 000 fueron traspasados a la cuenta corriente de **JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO**.

*Cabe consignar, que la mayoría de las transferencias hechas desde la cuenta corriente de **VENTUS CONSULTING S.A.** hacia alguno de los socios y las transferencias posteriores de éstos a la cuenta corriente de **JORGE ESTEBAN PIZARRO SOTO** fueron realizadas dentro del mismo día e incluyen en un par de casos la glosa "S.Q.M. S.A.", para identificar el motivo de esta transferencia electrónica".*

La circunstancia de que los fondos provengan de un hecho irregular o ilícito no es óbice a la configuración del delito tributario en comento

Así aconteció, por ejemplo, en el fallo dictado por el TOP de Los Andes, ruc 1110035415-0, en que el tribunal condenó a los acusados Jorge Gonzalez Ponce y Jorge Gonzalez Ahumada como autores de fraude al Fisco y del delito de presentación de declaraciones de impuesto maliciosamente incompletas y falsas que indujeron a la liquidación de un impuesto a la renta inferior al que correspondía, previsto en el inciso primero del artículo 97 N° 4 del Código Tributario. En efecto, se acreditó que con fecha 08 de mayo de 2012, la Sociedad De Servicios Mineros González e Hijos Limitada, Rut N° 76.032.577-5, mediante sus representantes legales, Jorge Esteban González Ponce, Rut N° 9.956.415-6 y Jorge Felipe González Ahumada, Rut N° 16.702.632-K, presentó Formulario N° 22, sobre Declaración Anual de Impuestos a la Renta, Folio N° 232045602, correspondiente al año tributario 2012, el que resultó ser maliciosamente falso e incompleto, toda vez que no declararon en el referido formulario los ingresos percibidos tanto de operaciones sustentadas en facturas falsas como los provenientes de operaciones efectivamente realizadas con la Corporación del Cobre, lo que se tradujo en la no determinación del Impuesto de Primera Categoría. Cabe señalar que la Exma. Corte Suprema rechazó los recursos de nulidad - basados en razones diversas- intentados por la Defensa, quedando firme la resolución del Tribunal oral andino (Rol 17.014-15). Mismo criterio se aplicó también en el caso Dávila, en el que la Corte Suprema de la época, conociendo por vía de casación, mantuvo el criterio que exige al contribuyente -so pena de delito tributario- la declaración de cualquier ingreso, cualquiera sea su naturaleza o procedencia.

7. EXIGENCIAS PROBATORIAS EN EL DESAFUERO.

En cuanto al estándar exigido para acceder al desafuero solicitado, conviene tener presente algunas consideraciones de nuestros tribunales a propósito del desafuero, su naturaleza y su exigencia probatoria:

En sentencia de 04 de enero de 2006, Rol IC 239, la ltima. Corte de Apelaciones de Valparaíso, resolvió: *“Que consistiendo el fuero parlamentario en un privilegio que la ley contempla a favor de determinadas personas en razón de la investidura que detentan, la gestión de desafuero, según lo ha declarado y sostenido la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, es un antejuicio que tiene por objeto hacer efectiva una condición de procesabilidad general, condicionada a la existencia de antecedentes suficientes para dar lugar a la formación de causa respecto de la persona aforada, no correspondiendo en esta etapa, emitir parecer que pudiere traducirse en un prejuizgamiento de la conducta a analizar”* (Considerando décimotercero)

En igual sentido se pronunció la Corte de Apelaciones de Temuco, en sentencia de 27 de enero de 2005, al resolver : *“Que, finalmente, este Tribunal reitera que el presente pronunciamiento no significa, en modo alguno, decidir acerca del fondo del asunto, esto es la comprobación de los delitos y la participación y la responsabilidad en ellos del imputado, sino únicamente, y por los fundamentos expresados con anterioridad, declarar que hay mérito, por ahora, para privar de fuero al parlamentario imputado, con las finalidades ya señaladas; y el debate sobre el fondo deberá hacerse en el juicio y ante el tribunal competente que corresponda en el evento que finalmente se deduzca acusación, en que efectivamente deberán probarse las imputaciones formuladas, y en que deberán otorgarse al acusado todos los derechos y garantías propios de un debido proceso, algunos de los cuales ya fueron enunciados en el considerando 4° de la presente resolución”(considerando 7°, Rol 43-2005, desafuero senador Lavandero)*

El criterio señalado ha sido avalado por la Excma. Corte Suprema de Justicia al declarar que *“...La comprobación completa y pormenorizada del hecho punible objeto del requerimiento y la participación que en él le pudiera corresponder al parlamentario cuyo desafuero se solicita, será materia de un juicio ..., conforme lo anunciado por el Ministerio Público, sin que sea pertinente que este Tribunal se pronuncie al respecto.”* Fallo Rol CS 6600-2011, Desafuero del H. Diputado René Alinco.

Este predicamento de la Excma. Corte Suprema se mantiene en la actualidad cuando se señala que *“...La justificación de la existencia del antejuicio reclama, cuando menos, que de los antecedentes que entrega el solicitante surjan evidencias reales, fundadas e importantes en cuanto a haberse configurado el hecho atribuido, que necesariamente debe revestir los caracteres de delito, con el mérito suficiente para que un parlamentario enfrente un procedimiento judicial y sus consecuencias;”* Excma. Corte Suprema Rol 20.063-2016, Desafuero H. Senador Jaime Orpis)

Tal reflexión nos parece acertada pues sería impropio en una etapa preliminar de la investigación exigir agotada la prueba destinada a acreditar de modo inconcuso tanto el cuerpo del delito cuanto la participación. La naturaleza de mera condición de procesabilidad del desafuero no puede reclamar -por muy importante que sea- la demostración plena de una determinada tipicidad o participación; y mucho menos, de culpabilidad.

Por otra parte, manteniéndose el nivel proporcional de convicción que debe exigir un desafuero en relación con una condena, estimamos que los antecedentes que se han puesto a disposición de US. Itma. deben ser apreciados también de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de experiencia a que hace referencia el artículo 297 del Código Procesal Penal, no solamente por la necesidad de un tribunal de considerar “el mérito” de los antecedentes, según el artículo 416 inciso 1º del mismo Código, sino también por cuanto dicha evaluación no puede sino tener un carácter normativo y, por lo mismo, sujetarse a las disposiciones generales sobre la prueba.

Ello es lo que hace necesario la presente solicitud de desafuero en el actual estado de la investigación.

8.- PETICIÓN PRINCIPAL CONCRETA:

1. Habiéndose cerrado la investigación con fecha 29 de junio de 2018
2. Existiendo, en concepto del Ministerio Público, antecedentes serios y suficientes para formular acusación en contra de don JORGE PIZARRO SOTO, H. Senador de la República, por su intervención, durante los años 2011 a 2013, como autor de sendos delitos tributarios de facilitación de facturas ideológicamente falsas, figura prevista y sancionada en el art. 97 N° 4 inciso final y declaración inexacta de impuesto, tipificada en el inciso primero del mismo precepto
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 inciso cuarto de la Constitución Política de la República, y en los artículos 416 inciso segundo y siguientes del Código Procesal Penal, y en los artículos 63 N°2, letra a); 66 inciso 4 cuarto del Código Orgánico de Tribunales

SOLICITO a V.S.I:

- 1) Acoger la solicitud de **desafuero y dar lugar a la formación de causa en contra del H. Senador don JORGE PIZARRO SOTO**, para todos los efectos legales, en relación a los hechos por los cuales fue formalizado.
- 2) Comunicar la resolución recaída en la presente solicitud de desafuero al Honorable Senado de la República y al 8° Juzgado de Garantía de Santiago, de conformidad a las normas legales citadas.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase V. S. Itma., para la adecuada resolución de la presente solicitud, tener por acompañado archivo con los antecedentes mencionados en lo principal. RUEGO A SS ILMA tener acompañado lo indicado

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a V. S. Itma. tener a la vista los antecedentes que obran en la carpeta judicial **1800604602-5, RIT N° 4933-2018** del Octavo Juzgado de Garantía de Santiago

TERCER OTROSÍ: solicitamos a VSI se decrete **Orden de Innovar** en causa **1800604602-5, RIT N° 4933-2018** del Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, a la espera de la resolución definitiva de la solicitud de desafuero que debe recaer respecto del H. senador JORGE PIZARRO SOTO. Si no se decreta orden de no innovar requerida, el procedimiento seguirá adelante respecto de los imputados que no gozan del privilegio procesal del fuero, pudiendo avanzarse incluso hasta la realización del juicio oral y la dictación de la respectiva sentencia definitiva. Esto lleva implícito el riesgo de que los órganos jurisdiccionales que intervengan en la resolución del asunto adopten decisiones contradictorias en el desarrollo de procesos vinculados a los mismos hechos. Resulta además contrario al principio de eficiencia y economía procesal desarrollar más de una audiencia de preparación de juicio oral y, por cierto, más de un juicio, pues tratándose de hechos vinculados todos en razón de las mismas conductas y en especial de la intervención en todos ellos del ex gerente general de SQM S.A., Patricio Contesse, lo razonable es asegurar para todos los imputados la misma progresión procesal, máxime si se considera que deben rendirse las mismas pruebas. Todo ello aconseja paralizar el curso del procedimiento, de modo de no reiterar actuaciones esenciales como la audiencia preparatoria de juicio y el juicio oral propiamente tal. En concepto del Ministerio Público, la regla del art. 422 del

Código Procesal admite precisamente la excepción que ahora solicitamos. POR TANTO, ROGAMOS A SS ILMA., decretar la orden de no innovar

CUARTO OTROSÍ: A VS. Solicito tener presente que personalmente asumiré el patrocinio de esta gestión de desafuero, y actuaré conjuntamente o indistintamente con los fiscales adjuntos Carmen Gloria Segura, Paola Castiglione González y Claudio Rebeco Muñoz, de mi domicilio. RUEGO A SS ILMA: tenerlo presente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Muñoz', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line that spans the width of the text.